

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 87
noviembre 30, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Ma. Elena
García Román	Tristán Alvarado	Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número ochenta y siete de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia (*inasistencia justificada*); Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*inasistencia justificada*); Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*inasistencia justificada*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Lidia Nallely Vargas Hernández; 24 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y Legisladores, les informo que se encuentran en el recinto alumnos del primer semestre de la Licenciatura en Derecho, de la Universidad Potosina, y su profesor, Licenciado Ramón Cortés.

¡Sean ustedes bienvenidos a esta su casa!

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 87, jueves, noviembre 30, 2023.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 86, del 23 de noviembre.
- II. Setenta y cuatro Asuntos de Correspondencia.
- III. Discursos.
 - a) Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos. (29 de noviembre)
 - b) Día Mundial de la Lucha contra el Sida. (1 de diciembre)
 - c) Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud. (2 de diciembre)
- IV. Ocho Iniciativas.
- V. Siete Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y cuatro con Proyecto de Resolución.
- VI. Dos Puntos de Acuerdo.
- VII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de octubre.
- VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 86, del veintitrés de noviembre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el Acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia de los demás poderes del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 1336, director general Junta Estatal de Caminos, 24 de noviembre del presente año, solicita opinión sobre procedencia de baja de bienes muebles por hechos y razonamientos invocados.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de ayuntamientos.

Secretaria: oficio No. 4646, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 21 de noviembre del presente año, respuesta a exhorto 4209.

Presidenta: se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Secretaria: oficio No. 851, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 110, presidente municipal de Xilitla, 21 de noviembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 195, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 23 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 193, ayuntamiento de San Ciro de Acosta, 24 de octubre del presente año, recibido el 23 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 72, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 69, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 15 de noviembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, modificación presupuesto de ingresos y egresos 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 70, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 22 de septiembre del año en curso, recibido el 23 de noviembre del mismo año, estados financieros julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 128, presidenta municipal de Santo Domingo, 22 de noviembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 129, presidenta municipal de Santo Domingo, 23 de noviembre del año en curso, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 274, presidente municipal de San Martín Chalchicuautla, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 91, presidente municipal de Venado, 22 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 263, presidente municipal de Tamazunchale, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Villa de la Paz, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Villa de la Paz, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes u año, comunica que en quince días finalizará el proceso de liquidación del organismo operador de agua potable de esa demarcación, y en cuanto concluya se dará vista a esta Soberanía.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 287, presidente municipal de Rayón, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 8594, presidente municipal de Huehuetlán, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 996, presidente municipal de Coxcatlán, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 453, presidente municipal de Villa de Arriaga, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 199, presidente municipal de Matlapa, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 65, presidente municipal de San Antonio, 24 de noviembre del presente año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 60, presidente municipal de Tanlajás, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 292, presidente municipal de Salinas, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 233, presidente municipal de Rioverde, 21 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 164, presidente municipal de Villa de Guadalupe, 24 de noviembre del presente año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 801, presidente municipal de El Naranjo, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 429, presidente municipal de Cedral, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 150, presidenta municipal de Cerritos, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 234, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 336, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, informes financieros 2º; y 3er trimestres.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1076, presidente municipal de Ciudad Fernández, 22 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 154, presidente municipal de Lagunillas, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 304, presidente municipal de Villa Hidalgo, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 258, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 2651, presidente municipal de Tamazunchale, 13 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 4067.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretaria: oficio No. 73, presidente municipal de Ciudad Valles, 24 de noviembre del presente año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 100, presidente municipal de Villa de Ramos, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 188, presidenta municipal de Alaquines, 22 de noviembre del presente año, recibido el 24 de noviembre del mismo año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 138, presidenta municipal de Ébano, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 211, presidenta municipal de Villa Juárez, 24 de noviembre del presente año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 823, presidente municipal de Zaragoza, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 218, presidenta municipal de Tampacán, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 153, presidente municipal de Tancanhuitz, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua

Secretaria: oficio No. 693, presidente municipal de Axtla de Terrazas, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 121, ayuntamiento de San Luis Potosí, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 757, presidente municipal de Tierra Nueva, 23 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 50, presidente municipal de Cárdenas, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 145, presidente municipal de Cárdenas, 20 de octubre del presente año, recibido el 24 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 56, presidenta municipal de Catorce, 24 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 316, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 22 de noviembre del presente año, recibido el 24 del mismo año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 379, presidente municipal de Guadalcazár, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 44, ayuntamiento de Tierra Nueva, 24 de noviembre del presente año, informe financiero 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 361, presidente municipal de Tamuín, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 24 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 5091, presidente municipal de Tamasopo, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 102, presidente municipal de Aquismón, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 134, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio No. 186, presidenta municipal de Vanegas, 25 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 1130, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 71, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 665, presidente municipal de Villa de Arista, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 72, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 23 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 595, presidente municipal interno de Matehuala, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Publico que se encuentra en este salón, les pido guardar silencio para poder continuar con el desarrollo de la sesión, gracias.

Secretaria: oficio No. 2568, presidenta municipal de Charcas, 25 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal sustituto de Villa de Reyes, 24 de noviembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Moctezuma, sin fecha, recibido el 25 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 828, presidente municipal de Zaragoza, 25 de noviembre del presente año, información complementaria propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 17, presidenta municipal de Santa María del Río, 24 de noviembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 764, presidenta municipal de Santa Catarina, 25 de noviembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; con copia a la Comisión del Agua.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 2674, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 22 de noviembre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, exhorta armonizar legislación estatal con principios y objetivos del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones publicado el 16 de mayo del 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

Primera Secretaria siga con la lectura de correspondencia de poderes de otras entidades del país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: oficio s/n, Congreso de Durango, 7 de noviembre del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, exhorto a las cámaras de, Diputados; y Senadores del Congreso de la Unión, para que aprueben modificar los artículos transitorios, sexto, y séptimo del Decreto del 7 de junio, del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que las entidades federativas estén en posibilidad de implementar adecuadamente el nuevo sistema; instan adhesión.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio, Juan Jesús Blanco Lara, sin fecha, recibido el 22 de noviembre del año en curso, demanda por obstrucción, omisión y desacato a funcionarios responsables en ejecución juicio de responsabilidad laudo laboral 255/2015/EZ(sic) del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: escrito, secretarios de, trabajo y conflictos de educación indígena; y educación, San Luis Potosí, 17 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, solicitan presupuesto para el ejercicio 2024, específicamente para la educación indígena bilingüe e intercultural, y considerar inflación adyacente.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el apartado de discursos, participa la legisladora Gabriela Martínez, por el Día Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenos días a todos y a todas, bienvenidos chavos y chavas de la carrera de Derecho, el día 29 de noviembre se conmemora el Día Internacional de los Defensores de los Derechos Humanos, este día debe ser un llamado y un recordatorio de la importancia de proteger legislando los derechos humanos y a quienes luchan por estas causas, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de esta legislatura, hoy hago un llamado desde esta Tribuna para que sigamos trabajando por los defensores de los derechos humanos, las diputadas y los diputados debemos sumar esfuerzos con los 3 niveles de gobierno, para reforzar las acciones encaminadas a garantizar la seguridad e integridad física de las y los defensores, con estricto apego a las normas nacionales y los convenios internacionales que ha suscrito nuestro país, México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Es una realidad que defensoras y defensores sufren agresiones cometidas por servidores públicos y por entes privados, como son amenazas, hostigamiento, campañas de desprestigio, violencia de género, agresiones sexuales, ataques contra su persona, sus familiares y su patrimonio, ataques misóginos, discriminación, lo cual está reflejado en las cifras de las recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro país, señoras y señores, jóvenes, la protección de los defensores de derechos humanos se debe realizar sin temor y sobre todo de manera expedita; por ello, esta Sexagésima Tercera Legislatura debe y se adhiere a todas las acciones tendientes al reforzamiento de su protección en atención a su trabajo, manteniéndose como aliado en apoyo al desarrollo de sus actividad, promoviendo un trabajo digno con perspectiva de género, equitativo y con apego sobre todo a derecho y acceso a la justicia.

Hoy nos reunimos para honrar la valentía y el compromiso inquebrantable de aquellos que luchan por un mundo más justo y equitativo, cada día defensoras y defensores de derechos humanos en nuestro país y en todo el mundo, enfrentan desafíos intensos y a menudo peligrosos, se enfrentan a la represión, la intimidación, incluso amenazas de muerte, y a pesar de todos estos obstáculos continúan con su labor vital, defendiendo así los derechos de los más vulnerables y dando voz a quienes no la tienen, que sirva esta fecha para reafirmar nuestro compromiso de apoyar y proteger a todos estos héroes valientes, recordemos que la defensa de los derechos humanos no sólo es tarea de unos pocos elegidos, sin una responsabilidad compartida para todos nosotros, sociedad y gobierno, es esencial que sigamos trabajando juntos para crear un país donde todos y todas puedan vivir con dignidad, libertad y en igualdad, en este día extendamos nuestra gratitud desde este Congreso y apoyo a todos aquellos que a menudo en silencio y sin reconocimiento, hacen del mundo un lugar mejor, su lucha es nuestra lucha, y su triunfo es nuestro triunfo, sigamos trabajando y legislando en este momento para que el respeto a los derechos humanos y a quienes luchan por ellos, sea una realidad de nuestro Estado, porque las y los potosinos valientemente lo demandan, y además se lo merecen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: escuchemos el mensaje de la legisladora Ma. Elena Ramírez, por el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su permiso Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, jóvenes que nos acompañan, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan en este recinto, y a quienes nos siguen en la transmisión de esta sesión, gracias a todos por acompañarnos, como cada año este primero de diciembre se conmemora el Día Mundial de la Lucha Contra el SIDA, momento que sirve para reflexionar sobre los avances alcanzados y aún más para reafirmar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

nuestro compromiso con la lucha contra esta terrible enfermedad que tanto ha afectado a comunidades en todo el mundo, es momento de reconocer la labor de las comunidades que viven y lidian día a día con el virus del VIH, son vanguardia en nuestra batalla contra el SIDA; son ellas las que conectan a las personas con servicios de salud, centrados en la humanidad, generan confianza, innovan y supervisan la implementación de políticas y servicios, y exigen responsabilidad a quienes proveen la atención.

Sin embargo, enfrentan diversos desafíos como la disminución de fondos, los obstáculos políticos y legislativo, las restricciones de capacidad y las normativas que limitan la participación de la sociedad civil en las comunidades marginadas, generando nulo desarrollo en la prevención y tratamiento del VIH, debemos luchar para eliminar cualquier obstáculo que impida el avance de la lucha contra el SIDA, este día mundial de la lucha contra el SIDA no es solo un tributo a los logros de las comunidades, es un llamado a la acción para empoderar y respaldar a estas comunidades en sus roles de liderazgo, los roles de liderazgo de las comunidades deben ser centrales en todos los planes y programas relacionados con el VIH, desde la formulación hasta la evaluación, con un enfoque inclusivo, destinando los recursos necesarios de una manera completa y fiable para que los roles de liderazgo cumplan su función, el respaldo adecuado permitirá la expansión necesaria de estas funciones, garantizando que las comunidades tengan los recursos necesarios para liderar de manera efectiva, necesitamos un entorno normativo, propicio que facilite el papel de las comunidades en la prestación de servicios para el VIH, eliminar las leyes que perjudican, crear leyes que empoderan, es nuestro camino hacia un progreso duradero y equitativo, compañeras y compañeros hoy reafirmamos nuestro compromiso en la lucha contra VIH- SIDA, es momento de centrarnos en el liderazgo comunitario como la herramienta fundamental para combatir y erradicar el SIDA, recordemos que el liderazgo efectivo de las comunidades no es solo necesario, es nuestro camino hacia un futuro sin VIH, que lideren las comunidades, gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta Lidia Nallely Vargas Hernández: toca el turno a la legisladora Dolores Eliza García Román, por el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud

Dolores Eliza García Román: con su venia Vicepresidenta, buenos días, saludo con mucho gusto a todos mis compañeras, compañeros legisladores, alumnos y el profesor aquí presente, medios de comunicación y al público que hoy nos acompaña, a lo largo de la historia ha existido factores específicos que conducen a ciertos grupos de personas a ejercer violencia sobre otros, pues suponen encontrarse en un nivel de superioridad que el resto, y aprovechan la posición en la que se encuentran para someterlos a todo tipo de explotación sin reconocimiento de derecho alguno; por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

ello, el día de hoy es que me permito recordar la fecha que dio lugar a uno de los avances de reconocimiento a los derechos humanos más significativos en la historia, pues desde 1949 cada 2 de diciembre se busca sensibilizar y difundir la erradicación de todas las formas de esclavitud, pues en la actualidad actividades como el trabajo forzoso, el trabajo infantil, el matrimonio forzado, la trata de personas, la explotación sexual o el reclutamiento de niños, suponen mecanismos de pérdida total de la libertad, valor y dignidad, esta problemática persistente ha generado que más de 40´000,000 de personas en el mundo sean víctimas de la esclavitud moderna, lo que nos obliga a intensificar de forma drástica los esfuerzos para eliminar tan lamentable acto, así adoptar medidas eficaces para poner fin a las formas contemporáneas de la esclavitud en todas las presentaciones, ayudaría a cumplir lo que nos mandatan los textos legales en materia de protección a los derechos humanos de nuestros ciudadanos.

Es así como en el marco del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud hacemos un llamado a la ciudadanía, a que identifique aquellas conductas tendientes a mantenernos en una opresión continua y evitar sean víctimas de ellos, pues es nuestro derecho vivir libremente y sin violencia alguna, con ello resulta de capital importancia hacer del conocimiento de la opinión pública lo inaceptable que supone aún en nuestros días la esclavitud, mediante acciones que garanticen de manera fehaciente el cumplimiento de sus demandas, atendiendo así nuestro deber de salvaguardar la integridad y el bienestar de las y los potosinos, México en particular ha adoptado ciertas medidas para erradicar esta terrible práctica, y cierro este discurso citando tan solo 2 cortos y a su vez trascendentes renglones que dan vida a nuestra Carta Magna en su artículo 1º, está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por este solo hecho su libertad y protección de las leyes, es cuanto.

Vicepresidenta: para finalizar este apartado, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Vicepresidenta, muy buenos días a todas y a todos, jóvenes estudiantes bienvenidos a este poder, me da mucho gusto poderlo saludar desde esta Tribuna a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan, muchas gracias por su asistencia, según fuentes internacionales existen 1,000 millones de personas con discapacidad, y constituyen la minoría más grande del mundo representando alrededor del 15% de la población mundial, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue proclamado en 1992, mediante la resolución 47/3 de la Asamblea General a las Naciones Unidas, a partir de entonces el 3 de diciembre en todo el mundo es un día que sirve para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

reflexionar y accionar sobre la inclusión, la accesibilidad, las oportunidades, el empleo, la salud y toda la agenda de las personas con discapacidad, la cual es necesario promover entre sociedad civil, instituciones, iniciativa privada, gobiernos, y también es momento de eventos y actividades para visibilizar la fecha y por ende la causa.

Y es en este contexto, que quiero hacer mención que a mis redes sociales llegó el promocional de una campaña realizada, digamos por la comisión federal francesa, y en tan solo 36 segundos me llevó a recapacitar y pensar cómo sería el mundo al revés, ustedes alguna vez lo han considerado, que mientras caminaras por la calle te atropellaran personas moviendo velozmente sus sillas de ruedas, que al solicitar información en una oficina te respondieran en lengua de señas, que todos los espacios estuvieran totalmente adecuados con rampas en los cuales al caminar resbalaras y casi cayeras, que todos los servicios comunes estuvieran adaptados para las personas con discapacidad, y para ti fueran excluyentes, hasta los semáforos programados solo para dar el paso a personas usuarias con sillas de ruedas, cuando al acudir a una biblioteca todo el acervo solo estuviera en escritura táctil, braille e inaccesible para mí, algo tan vivido que proyecta sentir cómo sería el mundo si fuera accesible para todas las personas con discapacidad, y no para quienes no tenemos esa condición de vida, en ese marco tendrían que adaptarse quienes hoy no comprendemos, no incluimos, discriminamos, cerramos los ojos y no entendemos que el mundo es más difícil cuando no está concebido para ti.

Empatía es la palabra, es necesario ponerse en sus zapatos, su camiseta, mimetizar con ellas y ellos, y entonces formular reales políticas creadoras de condiciones favorables para las personas con discapacidad en el más amplio de los sentidos, y lo mencionó así porque llámese el aspecto educativo, laboral, participación política, deportiva, social, arquitectónico, todo, absolutamente todo, está sesgado por la desventaja, la falta de acceso, denegado, bloqueado, impedido y rechazado, y no quiero sonar fatalista, pero nuestra sociedad está aún muy lejos de alcanzar los principios y anhelos de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, escrito mucho, sustantivo poco, es necesario reafirmar nuestra voluntad de aceptar la discapacidad como parte de la diversidad humana, es por ello amigas y amigos diputados, que en este día quiero expresar qué es más preciso oprimir el acelerador de esta unión de esfuerzos y de ese frente común que hemos formado a través y a favor de las personas con discapacidad, no debemos dilatar las acciones legislativas que abonen a la construcción de un entorno y un futuro sin ningún tipo de exclusión velado por sus derechos, eliminando actitudes y obstáculos, porque la acción de discapacidad no debería de ser una limitación para su participación plena en la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Hoy hago el recordatorio de redoblar nuestros esfuerzos como legislatura hacia la construcción de una sociedad sin estigmas ni etiquetas, cada uno y cada una compañera diputadas y diputados, tenemos hoy en día un valioso papel que desempeñar en la creación de un San Luis Potosí incluyente, junto con una sociedad y gobierno, sería grandioso que Mariana, Mickey, Berenice, Yust, Giovanna, Daniel, Marusa, Guicho, Cristal y Alan, se enorgullecieran de nuestro trabajo legislativo y de los logros alcanzados a favor de su causa, porque son ellas y ellos a quienes la discapacidad les llevó a vivir una condición de vida diferente, y ellos lo valen todo, “nada sobre nosotros sin nosotros” muchas gracias.

Vicepresidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera, segunda y tercera iniciativa.

PRIMERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa” (con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies) al Título Decimoquinto (De la Hipoteca) del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de crear la figura jurídica de la Hipoteca Inversa en la legislación civil del estado de San Luis Potosí, para que las personas adultas mayores puedan disfrutar de los beneficios económicos de**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

negociar los derechos sobre el dominio de sus bienes inmuebles con instituciones de crédito en un marco jurídico que les proteja, les proporcione certeza jurídica y les garantice un mejor aprovechamiento de su patrimonio en el último tramo de su vida.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del marco jurídico es sustancial a los cambios que experimentan las sociedades y, especialmente en materia civil, en cuanto la ley regula las relaciones entre los privados, convirtiéndose en asunto de primer orden el contar con regulaciones que contengan preceptos útiles y aplicables que resuelvan las situaciones particulares e inéditas que se pueden presentar en la vida de las personas en las distintas facetas de su vida.

La hipoteca, como institución jurídica, tiene sus raíces en el derecho romano, evolucionando con el tiempo para convertirse en un pilar esencial en las transacciones inmobiliarias modernas. Su propósito fundamental ha sido proporcionar un medio para que los individuos accedan al crédito mediante la garantía de sus bienes raíces, permitiendo así el desarrollo económico y la propiedad de viviendas.

La propiedad y el patrimonio, piedras angulares de la estabilidad económica, han sido históricamente protegidos y regulados por el derecho civil. En este contexto, la hipoteca ha sido un instrumento vital para facilitar el acceso al crédito, permitiendo a los individuos garantizar transacciones financieras mediante la utilización de sus bienes raíces.

El propósito de la presente iniciativa ciudadana es incorporar en la legislación civil, una figura que ha demostrado ser funcional e incluso necesaria para las personas adultas mayores que llegan al último tramo de sus vidas con la necesidad de contar con un ingreso financiero que bien puede ser producto de la hipoteca de su patrimonio inmobiliario, de eso va la hipoteca inversa.

La hipoteca inversa ha sido objeto de atención e inclusión en diversas jurisdicciones, y su establecimiento en el Código Civil de la Ciudad de México en marzo de 2017 y otras entidades federativas sirve como precedente para considerar su adopción en San Luis Potosí, al acreditarse ampliamente que la propuesta es viable y de amplia utilidad social.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Esta figura jurídica se presenta como una herramienta innovadora que puede emplearse en distintas circunstancias favorables al dueño de una propiedad inmueble, entre otras, la de garantizar la seguridad económica de las personas adultas mayores, permitiéndoles convertir parte de su patrimonio inmobiliario en recursos financieros líquidos, sin perder el derecho de habitar en su residencia.

Ello se convierte en un mecanismo de la mayor importancia, cuando además en el ejemplo referido, se presenta la circunstancia de que la persona adulta mayor ha llegado a ese estadio de la vida sin apoyo familiar y sin seguridad social que le permita obtener un ingreso constante y estable, por lo que contar con una propiedad inmueble y la existencia de la figura de hipoteca inversa se convierte en una excelente herramienta para obtener recursos para vivir sin tener que malbaratar los inmuebles que hacen las veces de seguro de vida ante una eventual indolencia de familiares directos, ataques abusivos de terceros o el despojo de familiares que nunca se preocuparon por el titular de los derechos de propiedad del inmueble, excepto cuando llega la hora de reclamar derechos sucesorios sobre los bienes.

Esta figura guarda estrecha concordancia con los principios de autonomía y dignidad que diversos tratados y convenciones internacionales reconocen como derecho de las personas, incluyendo por supuesto el de disponer de su patrimonio en su propio beneficio. Entre estos instrumentos se destacan en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que a la letra dice que:
1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

En el caso concreto que nos ocupa, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 25 expresamente dispone lo siguiente:

Artículo 23

Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

A su vez, la Ley de las Personas Adultas Mayores de nuestro país reconoce en su artículo 5º. Fracción II, el derecho de las personas adultas mayores a la Certeza Jurídica, conceptualizándolo de la siguiente manera:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

II. De la certeza jurídica:

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior (procedimientos jurídicos), se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

En el ámbito local la Ley de las Personas Adultas Mayores del estado de San Luis Potosí, establece dos principios fundamentales para orientar las acciones de las autoridades cuando estas se dirigen a la atención de las necesidades de este grupo vulnerable de la sociedad:

ARTICULO 2º. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:

II. Autonomía y autorrealización: todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, y su desarrollo personal y comunitario;

III. Dignidad: valor intrínseco y supremo de las personas adultas mayores por el solo hecho de ser seres humanos;

Además, la propuesta que aquí se plantea es congruente con lo dispuesto en la legislación estatal de referencia que en su artículo 45 dispone el apoyo familiar y favorecer la permanencia de la persona adulta mayor en su hogar. Lo cual se presenta de la siguiente forma:

ARTICULO 45.

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social y moral; por tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

que formen parte de ella, conocerá sus necesidades y propiciará los elementos necesarios para su atención.

El lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan es su hogar; ...

La hipoteca inversa puede definirse de forma general como el gravamen que constituye una institución crediticia sobre un bien inmueble que es la vivienda habitual y propia de una persona adulta mayor, que tiene como propósito utilizar esos derechos de dominio para cubrir sus necesidades económicas de vida.

Esto, en otras palabras, significa que la persona adulta mayor que tiene una casa, departamento o bien inmueble de cualquier tipo en el que vive, pero adolece de los medios económicos para cubrir sus necesidades indispensables en el último tramo de su vida, cuente con el marco legal que le permita solicitar un crédito al banco, para que éste a cambio, como contraprestación de haga entrega de una cantidad predeterminada de dinero, ya sea en forma periódica o en una sola exhibición, para que con ese ingreso económico, la persona pueda vivir dignamente. La hipoteca inversa también se puede constituir sobre un bien inmueble que, aunque no sea su vivienda habitual, sí sea de su propiedad.

De tal forma, que esta figura se erige como una innovación destacada en el ámbito jurídico y financiero. A diferencia de la hipoteca convencional, esta figura permite a los propietarios de viviendas, especialmente a aquellos en la etapa de la vida conocida como la tercera edad, transformar el valor acumulado de su propiedad en ingresos regulares. Este mecanismo no implica la pérdida de la propiedad, sino que la institución financiera paga al propietario de la vivienda, generando un flujo de efectivo que complementa los ingresos en la etapa final de la vida.

La hipoteca inversa ha sido adoptada en diversos países, Estados Unidos de América, España, Reino Unido de la Gran Bretaña, Australia e Irlanda del Norte cada uno con adaptaciones a su contexto legal y social. De la misma manera que se argumenta en esta iniciativa, la justificación principal en esos países consistió en brindar a las personas mayores una opción financiera que les permita mantener su calidad de vida y cubrir gastos médicos y de subsistencia sin comprometer su bienestar.

En México, es en la Ciudad de México donde se ha implementado la hipoteca inversa con éxito, respaldada por estudios que demuestran sus beneficios tanto para los beneficiarios como para el sistema financiero. En sus años de vigencia se han observado resultados positivos en términos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

estabilidad económica para las personas mayores y la generación de un flujo de ingresos cierto, estable y predecible.

Estamos convencidos de que la introducción de la hipoteca inversa en el Código Civil de San Luis Potosí redundará en beneficios significativos.

En primer lugar, se empoderará a las personas mayores al brindarles una herramienta financiera que garantice su estabilidad económica y mejore su calidad de vida, particularmente en momentos difíciles cuando carezcan de seguridad social o no cuenten con el apoyo económico de sus familias, pero cuenten con la propiedad sobre un bien inmueble.

Además, al promover el uso responsable de los recursos inmobiliarios en beneficio de los propietarios, se perfeccionará un uso más al derecho de propiedad y sin menoscabo que los sucesores tengan preferencia sobre los bienes de la sucesión, siempre que cubran con las obligaciones financieras que se desprendan de la hipoteca inversa y que en su momento sirvieron para el disfrute y bienestar de la persona adulta mayor en vida.

En conclusión, la hipoteca inversa se presenta como un medio efectivo para empoderar a los adultos mayores, proporcionándoles la capacidad de convertir su propiedad en una fuente de ingresos. Este enfoque reduce la dependencia económica y contribuye significativamente a la autonomía financiera de esta población, permitiéndoles disfrutar de una calidad de vida más robusta. En situaciones donde las redes familiares pueden no ser una fuente confiable de apoyo financiero, la hipoteca inversa emerge como una alternativa valiosa para garantizar la seguridad financiera de los adultos mayores. Este instrumento se convierte en un salvavidas financiero, evitando situaciones de desamparo económico y asegurando una vejez digna.

La inclusión de la hipoteca inversa en el Código Civil de San Luis Potosí es una medida necesaria, progresista y congruente con los principios fundamentales de autonomía y dignidad humana. Al basarnos en experiencias internacionales, jurisprudencia, doctrina y normativa internacional, podemos respaldar la implementación de esta figura como un paso significativo hacia la protección efectiva de los derechos patrimoniales de las personas adultas mayores.

Debo referir a las y los legisladores locales que la incorporación de esta figura en la legislación civil redundará en enormes beneficios para las personas adultas mayores y no tendrá ningún impacto presupuestario para el gobierno estatal.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa” (con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies) al Título Decimoquinto (De la Hipoteca) del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMOQUINTO

De la Hipoteca

CAPÍTULO III BIS

De la Hipoteca Inversa

Artículo 2769 Bis. Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar la deuda que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para efectos de ejercer la hipoteca inversa el adulto mayor podrá requerir la constitución de un fideicomiso a su favor en el cual actuará como fideicomitente la entidad financiera acreditante, como fiduciario una institución financiera diferente del acreditante y como fideicomisario la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del estado de San Luis Potosí.

Artículo 2769 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar una cantidad de dinero predeterminada a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años; ya sea en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

una sola exhibición o de forma periódica hasta agotar el monto del crédito otorgado, directamente o a través del fideicomiso al que se refiere el artículo anterior, y la persona adulta mayor se obliga a garantizar hipotecando un inmueble de su propiedad en los términos de este capítulo.

El capital prestado puede ser dispuesto por el adulto mayor de dos formas diferentes: en una sola exhibición o mediante pagos periódicos hasta agotar el monto del crédito otorgado.

Artículo 2769 Quater. Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio, así como las demás entidades financieras, instituciones sociales e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

Artículo 2769 Quinquies. Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

- I. La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que éste último cumpla sus necesidades básicas; no podrá ser inferior al 70% de valor comercial del inmueble establecido en el avalúo;
- II. El solicitante o los beneficiarios que él designe deben ser personas de 60 años o más;
- III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo o incapaz;
- IV. La persona adulta mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;
- V. La persona adulta mayor o su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, serán los únicos beneficiarios de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2769 Ter;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

- VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2769 Sexies;
- VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor y el beneficiario si lo hubiere, respetando las condiciones que le concede la fracción II del Artículo 2769 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;
- VIII. La persona adulta mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;
- IX. La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, la persona adulta mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;
- X. Los intereses que se generen por el capital no podrán ser mayores al promedio resultante de la tasa de interés interbancario de equilibrio y las tasas de interés de los instrumentos hipotecarios tradicionales, y serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas a la persona adulta mayor;
- XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada a la persona adulta mayor;
- XII. La hipoteca inversa se sujetará a lo previsto en los artículos 2751, 2752, y 2753 de éste Código. Artículo 2769 Sexies. La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:
- I. Cuando fallezca la persona adulta mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, quienes tendrán preferencia sobre cualquier cesión que se pretenda de dicho crédito hasta en tanto no se decidan en la forma de pago;
 - II. Cualquier cesión en contra de lo establecido en la fracción anterior será nula, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;
 - III. Los herederos de la persona adulta mayor podrán optar también por reestructurar el crédito, ya sea conservando la garantía o incluyendo una adicional o a través de diverso financiamiento

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

otorgado por institución pública o privada, con el consentimiento y autorización de la entidad financiera;

IV. Transcurridos 30 días hábiles después del fallecimiento de la persona adulta mayor sin que los herederos hayan efectuado el pago o manifestado la intención de reestructurar el crédito, se entenderá su intención de no pagar el adeudo, por lo que la entidad financiera estará en condiciones de ceder el cobro del crédito sin restricción alguna o solicitar su adjudicación o venta legal para efectuar el cobro hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado si el valor del inmueble fuera mayor que el adeudo se devolverá el remanente a los herederos.

Artículo 2769 Septies. El inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por acto inter vivos sin el conocimiento y autorización previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha.

Artículo 2769 Octies. La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca la persona adulta mayor beneficiada, así como su cónyuge, concubina o concubinario nombrado como beneficiario, se extinga el capital pactado y los herederos de la persona adulta mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2769 Nonies. En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, la persona adulta mayor o el fideicomiso a favor de la persona adulta mayor estarán en condiciones de solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

Artículo 2769 Decies. En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 2769 Undecies. En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2737, 2738 y 2739 de este Código.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa”, con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies al Título Decimoquinto “De la Hipoteca” del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Mtro. José Mario de la Garza Marroquín, 21 de noviembre del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA; integrantes de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 4 de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Que con fecha 04 de octubre de 2021 mediante Decreto 0003 se emitió la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí que tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la actividad de las personas defensoras de derechos humanos; y de las y los periodistas, se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad, y libertad, para quienes los ejercen a través del Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El citado Mecanismo Estatal tiene como una de sus atribuciones el conocer sobre los casos, datos y estadísticas que impliquen violaciones a la libertad de expresión y a la defensa de derechos humanos, así como proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones legales o normativas tendientes a la protección del ejercicio del periodismo y la defensa de derechos humanos; dicho esto es que se incorporó como ya lo contemplaba la ley en materia de protección a periodistas abrogada la participación de legisladores que abonaran a comentarios de adecuaciones normativas.

Que el 13 de mayo de 2022 mediante Decreto 0314.- Se reformaron y adicionaron el artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; se reforman los artículos 31 y 41 QUÁTER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; se reforman los artículos 2°, 5°, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 27, 35, 44, 47, 48, 51, 77, 117, 156 y 170, se adicionan los artículos 2° TER, 2° QUÁTER y 2° QUINQUE y se adiciona a los artículos 5°, 10, 13, 14, 27 y 47, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y; se reforman los artículos 2°, 6°, 8° y 43, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Dicho lo anterior dentro de los artículos transitorios de tales reformas se expresó lo siguiente:

TERCERO. Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

Por lo cual se debe precisar el nombre actualizado y correcto de la dependencia en cita esto para dar claridad a la norma para su correcta interpretación.

El 16 de mayo de 2022 aprobó mediante iniciativa de acuerdo económico crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con las siguientes facultades:

1. Recibir quejas y denuncias de personas periodistas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

II. Recibir, para emitir opinión, iniciativas, y puntos de acuerdo, en materia de protección al ejercicio del periodismo;

III. Dar seguimiento ante las instituciones competentes, de denuncias, o quejas por violaciones a los derechos humanos de personas que se dedican al ejercicio del periodismo, y

IV. Las demás que la presidenta o presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o de quien presida la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia competencia de esta Comisión.

Que esta comisión surge con el objeto de ser un canal de comunicación para atender las inquietudes sobre la labor periodística y su interrelación con las dependencias estatales, municipales y de impartición de justicia; lo que es coincidente con el mecanismo y por ello se estima idóneo como ese órgano especializado del Poder Legislativo que abone en un enlace directo que fortalezca políticas acordes a necesidades imperantes.

En este tenor la participación social en la toma de decisiones y acuerdos implica una mayor representación ciudadana que sea emisaria de la voz de cada región del Estado por ello se propone que se aumente el número a 4 representantes de periodistas por Región del Estado, esto con el objeto de abonar, diversificar y respaldar la participación de cada zona del Estado y con ello una visión pormenorizada con alcances inmediatos.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCION AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

VIGENTE

INICIATIVA



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 87
noviembre 30, 2023

ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones:

I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Fiscalía General del Estado;

IV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

V. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VI. Dos representantes de las y los periodistas;

VII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que defiendan o promuevan derechos humanos, y

VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.

Las personas integrantes del Mecanismo Estatal, contarán con voz y voto en la toma de acuerdos, y deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, para el caso de las personas representantes de las y los periodistas, y de

ARTÍCULO 4º. ...

I...

II. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. **Cuatro** representantes de las y los periodistas;

VII. ...

VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, **y en caso de estar conformada la comisión especial de atención a periodistas en el Poder Legislativo, la Diputada o el Diputado que la presida.**

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

organizaciones de la sociedad civil, sus suplentes serán las personas que éstos determinen.

En la designación de los representantes de las y los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos, se observará el principio de paridad de género.

Las personas integrantes del Mecanismo Estatal que tengan conflicto de intereses por existir una denuncia o señalamiento en su contra o de la instancia a la que representan por agresiones a que se refiere esta Ley, deberá abstenerse de conocer e intervenir en el conocimiento, tratamiento y seguimiento del asunto y de las acciones que al efecto se implementen.

Las personas integrantes e invitados del Mecanismo Estatal tendrán carácter honorífico y no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

...

...

...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 4 de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I...

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

IV. ...;

V. ...;

VI. **Cuatro** representantes de las y los periodistas;

VII. ...

VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, **y en caso de estar conformada la comisión especial de atención a periodistas en el Poder Legislativo, la Diputada o el Diputado que la presida.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 4 de la Ley Para La Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí; legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 22 de noviembre del año en curso, recibida el 23 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

PRESENTE S.

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comité: **Órgano de apoyo** de cada cámara del Congreso de la Unión integrado por legisladores para **auxiliar en actividades de la Cámara**. Se constituyen por disposición del Pleno **para realizar tareas diferentes a las de las comisiones** y tienen la duración que señale el acuerdo inherente a su creación.

La Ley Orgánica del Congreso de la Unión establece que el Comité de Información, Gestoría y Quejas brindarán orientación informativa y atenderá las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos. También establece que el Comité de Administración auxiliará a la Junta de Coordinación Política en sus responsabilidades administrativas; mientras que el Comité de Decanos tendrá funciones de consulta y opinión en materia política y legislativa.⁽¹⁾

El Congreso del Estado de San Luis Potosí cuenta con los siguientes comités:

- I. De Administración;
- II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;
- III. De Orientación y Atención ciudadana;
- IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;
- V. De transparencia, y
- VI. Interno de Control y Desempeño Institucional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

El maestro Gabino Fraga, establece que la descentralización administrativa “consiste en confiar actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía”.⁽²⁾

(1)<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=45>

(2)http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/maestria/admin_pub_paraestatal/Presentacion%20TFCA%20C3%A1mara%20de%20Diputados_18%20de%20octubre%20COMPLETA_JPP.pdf

En este tenor se infiere que los comités tienen un objetivo que es atender una temática específica y cuya función trasciende a dar trámite a cuestiones internas diversas y dar atención a solicitudes que no son procesadas en forma de dictamen legislativo y que son desahogadas mediante oficio. Las comisiones las cuales su función radica en la centralización y análisis de proposiciones de iniciativas cuyo producto se traduce en un dictamen legislativo el cual es la opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite.

Dentro de este razonamiento se puede inferir una diferencia en cuanto a trámite y objeto de los mismos así como medidas de actuación, ante ello se precisa que resulta idóneo que los entes cuenten con una diversidad respecto a la metodología de trabajo acorde a su esencia, como lo es la temporalidad para realizar sus reuniones de trabajo, pues si bien es cierto que actualmente ningún diputado o diputada puede presidir más de una, ni formar parte de más de seis comisiones permanentes; lo cierto es que con independencia de las comisiones, los mismos pueden formar parte de los comités y con ello inclusive hasta poder integrar 12 organismos de trabajo legislativo, lo que implica una sobre saturación e inclusive no atender con atinencia la responsabilidad social que implica la función que desempeña; por ello lejos de aminorar su derecho a integrar estos órganos; lo que se pretende es poder dotar de temporalidad mínima de participación en el cual los comités tengan la facultad de sesionar de manera trimestral sin necesidad de ser omisos en función de la legislación vigente que obliga a sesionar de manera mensual, sin más trámite ni criterio sobre una probable sesión sin asuntos por tratar y únicamente cubrir un trámite burocrático para cumplimentar la norma.

Ahora bien que acorde a esto al día de hoy por los menos los comités tendrían que haber realizado 24 reuniones; sin embargo se desprende del séptimo informe de actividades del consejo de transparencia del Congreso del Estado; que existen comités que por su objeto únicamente han sesionado en promedio en estos dos años de legislatura entre 4 y 6 seis reuniones anuales; mientras



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

que las comisiones que más han sesionado han realizado por lo menos 16 reuniones anuales; esto radica primordialmente en la carga de iniciativas turnadas que en esta legislatura oscilan las 804, más las pendientes de otras legislaturas.

En este sentido existe una disparidad de apreciación sobre la evaluación de desempeño de ambos grupos colegiados de trabajos legislativos, que implica una visión errónea de cumplimiento de obligaciones por ello se propone que los comités sesionen por los menos 4 veces al año; lo que no limita el poder sesionar cuando las circunstancias lo requieran por trascendencia e importancia de los asuntos.

Para continuar con esta idea me permito ejemplificar por analogía que los comités en cuanto a su actuación procedimental se asemejan a las formalidad de las juntas de gobierno de las paraestatales; dicho lo anterior el artículo 60 Ley Orgánica De La Administración Publica Del Estado De San Luis Potosi establece que El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que señale su reglamento interior, **sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.**

Así también que la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, y que sesionará de **manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera.**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

VIGENTE

ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el

INICIATIVA

ARTÍCULO 149. Las comisiones del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes; **los comités del congreso del estado se reunirán ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello.

Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las

su presidencia; para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.	
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 149. Las comisiones del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes; los comités del congreso del estado se reunirán ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia; para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el párrafo primero del artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legisladora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 22 de noviembre del presente año, recibida el 23 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Segunda Secretaria de lectura a la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

RENE OYARVIDE IBARRA, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que **REFORMA** el artículo 42 en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, establece que: *“Los Organismos garantes⁽¹⁾ contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

(Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción XVI. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En armonía con las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula en su artículo 42, lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.

El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”.

III. Del contenido del artículo 42 antes citado, podemos advertir sobre la necesidad que existe de reformar sus disposiciones, esto con el objeto, por una parte, de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, y por otra parte, dar claridad al procedimiento que sigue el Congreso del Estado para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la CEGAIP.

En esa línea es que se plantean las modificaciones siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

a) En el **párrafo primero** se estipula que, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, *“tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años”*.

Como podemos advertir de lo antes apuntado, la Ley, al referirse a quienes integrarán el Consejo Consultivo, hace uso de un lenguaje sexista, no incluyente, al utilizar el masculino genérico “consejeros”, lo que invisibiliza a las mujeres.

En razón de lo anterior resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente para fortalecer la igualdad de género, por lo que se estima necesario introducir el uso del “sustantivo colectivo”, “persona”.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

"discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

"a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

b) En el párrafo tercero se estipula que: *“El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo”.*

Al respecto debemos señalar que, cuando la Ley cita que el Congreso el Estado *“... determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

dicho poder legislativo.”, se refiere a que el Legislador tiene la potestad de establecer libremente el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo, pues no hay otro órgano competente más que el Pleno de la Legislatura para resolver sobre la elección de las personas que integrarán el Consejo Consultivo de la CEGAIP.

Aunado a lo anterior, en los mismo términos del inciso que antecede, ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres como medida para fortalecer la igualdad de género.

Con base en lo precedente, se hace necesario dar claridad al texto legal para cuyo fin se propone estipular, que: *“El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo”*.

c) En el **párrafo cuarto** se establece que: *“En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género** y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”*.

Sobre el particular debemos precisar, que de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por “**Igualdad de Género**” se entiende: *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”*.

Ahora bien, debemos decir que con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que en cuanto a “**Paridad de Género**” es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que ha adoptado nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

ciudadanas y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En ese orden de ideas, cuando la Ley señala que, en la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género**, debemos inferir que el Legislador buscó garantizar la participación activa de las mujeres en el Consejo Consultivo de la CEGAIP a la luz del principio constitucional de “**Paridad de Género**”, esto es, garantizar la participación igualitaria en cuanto a número entre mujeres y hombres; de ahí que resulte viable sustituir el concepto “igualdad de género” por el de “paridad de género”.

d) En el **párrafo quinto** se establece que: *“El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **designación** sea transparente”*.

Al respecto debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a) y b), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Por otra parte, en cuanto a la porción normativa que refiere, “... que el método de proposición y **designación** sea transparente”, cabe plantear su modificación con el objeto de sustituir la palabra “designación” para referirse a “elección”, ya que en términos del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley que se analiza, el Congreso del Estado lleva a cabo un proceso de elección del Consejo, no de designación; de ahí la razón de esta propuesta.

e) En el **párrafo quinto** se establece que: *“En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero **Presidente** lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”*.

En este último apartado debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a), b) y d), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**el Consejero Presidente**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.</p> <p>El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las</p>	<p>ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco personas a quienes se les denominará consejeras y consejeros, serán honoríficos, y durarán en su encargo cinco años.</p> <p>...</p> <p>El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.</p>	<p>materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de consejeras y consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y elección sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Consejera o el Consejero que lo presida lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 42 en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco **personas a quienes se les denominará consejeras y consejeros, serán** honoríficos, **y** durarán en su encargo cinco años.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

El Congreso del Estado determinará el **procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.**

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **elección** sea transparente.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Consejera o el Consejero que lo presida** lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 42 en sus párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; legislador René Oyarvide Ibarra, 16 de noviembre del año en curso, recibida el 23 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda Secretaria lea la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR el artículo 166 BIS y REFORMAR los artículos 79 en su fracción IX y 96 en su fracción III, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del 2005, se expidió en nuestro estado la Ley de Aguas, misma que se ha reformado en múltiples ocasiones, cuyo objetivo, entre otros, es *regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y disposición de las aguas pluviales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.*

Un aspecto que es regulado por este ordenamiento, lo constituye la forma en que han de determinarse las cuotas y tarifas que deben cobrar los ayuntamientos o los organismos operadores de agua, lo que se da, a partir de una “formula” mediante la que los prestadores de servicio deben hacer llegar las propuestas de cobro para cada año calendario, lo que debe ocurrir en el mes de noviembre.

La ley determina que la formula debe ser a partir de la iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo. Por otra parte, el artículo 12 establece que el la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, la que aprueba y remite las fórmulas y metodología para cálculo de cuotas y tarifas de servicio urbano, al Gobernador para su presentación al Congreso del Estado y sea aprobada.

Respecto de las cuotas y tarifas, el capítulo IV del Título VI de la Ley de Aguas, dispone que el establecimiento de las cuotas y tarifas la formula vigente para su determinación, debe ser revisada cada cinco años cuando menos, por parte de la Comisión Estatal del Agua.

Es el caso que, actualmente la fórmula para el cálculo de las cuotas y tarifas, se encuentra en el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2006, es decir, hace



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

17 años; es decir, que debió de haberse revisado y modificado en por lo menos 3 ocasiones; sin embargo, esto no ha sucedido.

Las circunstancias que se presentan alrededor de los componentes de la formula multicitada, evidentemente han cambiado en 17 años, circunstancia que hacer prácticamente imposible que tanto los prestadores del servicio como el Congreso del Estado, puedan cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, los primeros en hacer propuestas para el año fiscal siguiente, y el segundo, para tomar decisiones y autorizar las leyes de ingresos o de cuotas y tarifas correspondientes.

Es a partir de lo anteriormente expuesto, es que propongo a esta soberanía adicionar una artículo 166 BIS, el que tiene como fin determinar que en tanto no exista la revisión a las fórmula en los términos del artículo 166, de tal forma que, en tanto se cumpla con esa revisión, el ajuste máximo que autorice el Congreso del Estado en lo que toca a cuotas y tarifas de suministro de agua potable, sea el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al mes de octubre de cada año calendario
**<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>*

Por otra parte se propone reformar las fracciones IX del artículo 79, y III del artículo 96, de tal forma que estas sean congruentes con la propuesta de adición del artículo 166 BIS.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los 79 en su fracción IX y 96 en su fracción III, y ADICIONA el artículo 166 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79...

I. a VIII...

IX. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, o en su caso, con el factor a que se refiere el artículo 166 BIS, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos

X. a XXIV...

ARTÍCULO 96...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

I...

II...

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, con excepción del supuesto previsto en el artículo 166 BIS;

ARTÍCULO 166 BIS. En tanto no se revisan las fórmulas dentro de los plazos establecidos en el artículo 166, el Congreso podrá autorizar el incremento en las cuotas y tarifas correspondientes al servicio de suministro de agua potable, hasta por el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, acumulado de enero a octubre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Presidenta: iniciativa, que propone reformar los artículos, 79 en su fracción IX, y 96 en su fracción III; y adicionar el artículo 166 BIS a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; legislador Rubén Guajardo Barrera, 17 de noviembre del presente año, recibida el 23 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión del Agua.

La legisladora Bernarda Reyes Hernández explica la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES. -



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** fracción XXVII al artículo 4, y **REFORMAR** los artículos 59, 67 QUATER, y 67 SEXTIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de promover el respeto al conocimiento de la medicina y partería tradicional, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La Nación Mexicana “posee una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”⁽¹⁾

¹⁾ Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos - <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Organización Internacional del Trabajo, ha prestado gran atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales, teniendo como ejemplo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por el cual se busca garantizar derechos a los pueblos indígenas respecto a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Referido Convenio 169, en sus numerales 25 y 30 indican:

Artículo 25, segundo párrafo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, **así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.**

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

Logrando observar, de los artículos descritos, el derecho de los pueblos indígenas de acceder a servicios de salud respetando sus usos y costumbres; lo que obliga a las autoridades a generar acciones afirmativas en materia de salud indígena, reconociendo su medicina tradicional.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2º, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en base a su libre determinación y autonomía.

Citado numeral de la Constitución Federal, en su apartado B fracción III, a la letra dice:

*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias **para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

I.

II.

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional**, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

Siendo evidente, el derecho con el que cuentan las personas indígenas a gozar y ejercer, en condiciones de igualdad, y sin discriminación, sus derechos de acceso a la salud, tal como lo dispone el artículo descrito.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Modelo de lo anterior, el estado de San Luis Potosí, se conforma de una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, con la existencia de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iu; así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos dentro del artículo 9º de la Constitución del estado de San Luis Potosí y su ley reglamentaria, donde se establece el reconocimiento a las comunidades indígenas, su calidad como sujetos de derecho público y como sujetos activos de atención de las Políticas Públicas.

En este mismo sentido, la Constitución Local del Estado, prevé dentro del mismo numeral ya mencionado en su fracción XVI inciso C):

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a)

b)

c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.

Aunado a ello, la Ley General de Salud referente a la medicina tradicional y parteras, considera lo siguiente:

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

De lo antes descrito, resulta que el marco normativo internacional, nacional y local, vinculan al Estado con los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo dentro de ellos, el acceso de la salud, y reconocimiento de la medicina tradicional que emplean las poblaciones indígenas del estado.

Entendiendo por medicina tradicional, la suma de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas de diferentes culturas, explicables o no, que se utilizan en el mantenimiento de la salud y la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas y mentales.⁽²⁾

(2)OMS - <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/traditional-medicine>

Es en este sentido, se vuelve necesaria la legislación en materia de medicina tradicional y partería tradicional de los pueblos y comunidades indígenas en el estado, toda vez que, el Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arrojó un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total.

Y como es sabido, esta población cuenta con antecedentes de violaciones a los derechos humanos, por no respetar y reconocer sus lenguas maternas, sus usos y costumbres, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, los posiciona en una situación de vulnerabilidad; es decir, requieren de la atención prioritaria por parte de las autoridades con el fin de lograr generar herramientas para garantizar las condiciones propias de un desarrollo de vida plena, como es el acceso a la educación, salud, y su autodeterminación.

Por ello, el motivo de legislar en materia de salud con referencia a la medicina y parteras tradicionales, con el fin de lograr ampliar la mirada sobre los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas; con el fin de generar acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la salud y una visión pluralista que garantice los derechos como una forma de preservar la diversidad cultural del estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Razón de ello, la partería tradicional reconocida dentro de la Ley General de Salud, y por tratarse de una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación con un enorme valor cultural y social, en donde se acompaña y ayuda a otras mujeres a parir, la convierte en una de las prácticas más antiguas en el mundo.⁽³⁾

⁽³⁾ La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural, CNDH - <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf>

Por ello, la importancia que insta en dignificar y recuperar el conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas del estado, siendo la justificación de el deber reconocer esta actividad dentro de la normativa respectiva estatal.

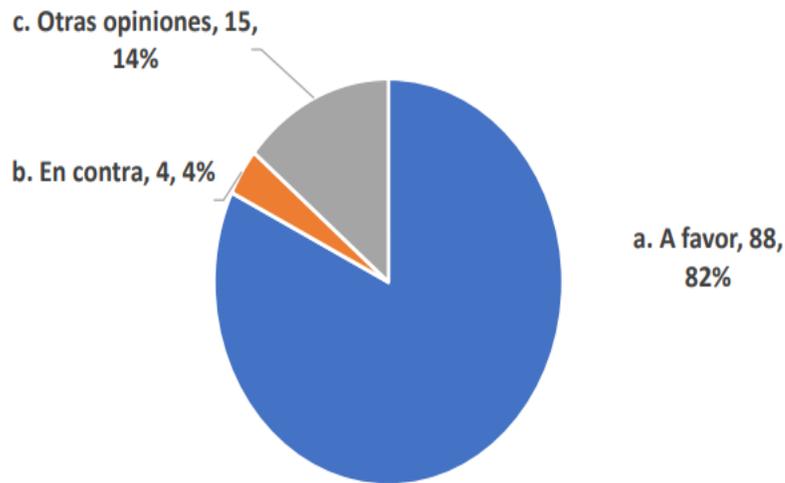
La presente iniciativa por tratarse de una propuesta en materia indígena, es susceptible a consulta indígena, proceso que fue agotado, toda vez que la misma nace de la interpretación de los resultados arrojados de la consulta indígena que realizó la LXIII Legislatura del H. Congreso de San Luis Potosí, con 136 consultas directas en todo el estado, y la participación de 388 comunidades y 1059 barrios, anexos, fracciones, secciones y colonias, generando un total de 6473 participantes en las consultas directas. Por lo que, es necesario replicar citados resultados en materia de salud.

“LEY DE SALUD

Con respecto al tema de salud, son dos las iniciativas de reforma, en la primera que trata sobre incluir en la ley en los grupos que se consideran en situación de vulnerabilidad, a las personas indígenas que viven en comunidades de alta o muy alta marginación para la seguridad del servicio. Si bien para la aplicación de políticas públicas, así como en la academia, se generan discusiones de si ¿realmente se debería de considerar a las comunidades indígenas como vulnerables y recibir un trato en ese sentido? Pues hay posturas contrarias al respecto, sobre todo si se reflexiona sobre bajo qué parámetros se mide la marginación y si se considera que las comunidades indígenas se manejan con un sistema de vida diferente. Esto último no implica que no sufran marginación y discriminación y por eso puedan tener una vida más precaria.

Sin embargo, a la hora de decidir, estuvieron de acuerdo en esta reforma, por la complicación que viven en el acceso a la salud. Es así que el 82% de las participaciones se inclinaron a dicha propuesta.

1. Adicionar “Personas indígenas que vivan en una localidad de alta o muy alta marginación” en el artículo 23 de la Ley de Salud



A pesar de ello, como se dijo al inicio de este apartado, el tema del acceso a la salud es vital y en ellos también basaron sus respuestas en tono de queja y con base en las carencias, como se muestra a continuación.

OTRAS OPINIONES



Del mismo modo, al ya existir en la ley la obligatoriedad de traductores en los hospitales regionales para náhuatl, Teének, y Xi'iuuy, con base en lo que afirmaron las comunidades, es que ya hay

Diario de los Debates

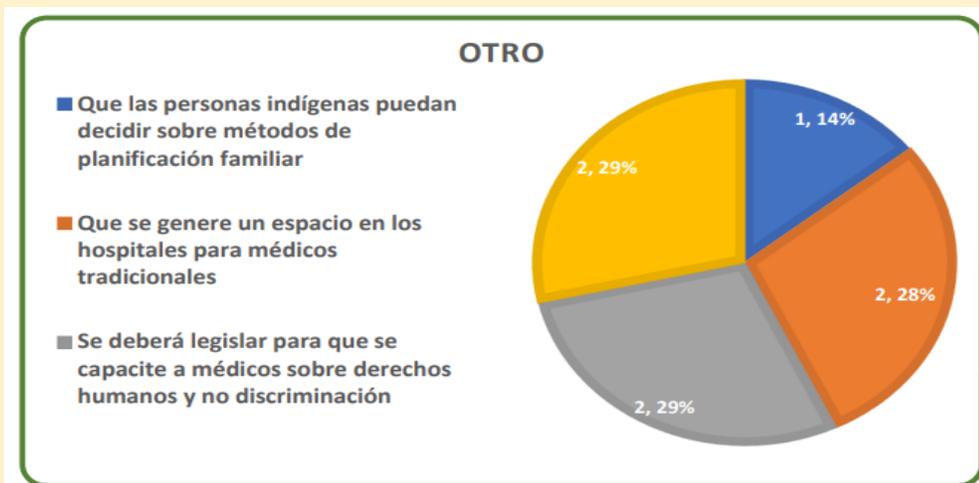
Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

traductores en los hospitales a donde van, sólo falta que en algunos den mejores servicios, o que haya un mejor acompañamiento, pues a veces son los doctores o enfermeras, quienes tratan mal al paciente o no les entiende, y quien ejerce de traductora sólo acompaña al inicio del proceso. En cuanto a la iniciativa de la ley de salud, se trata de ampliar el servicio, pero para los pueblos que se encuentran en la capital y Soledad de Graciano como el mazahua y el mixteco.

A pesar de ello, y por la forma de redacción de la iniciativa, en la consulta se manifestó que están de acuerdo, pero que la presencia del traductor no dependa de un presupuesto.

Agotado el tema en ese sentido, como se expone al inicio, el tema de salud tiene mucha tela de donde cortar, por la importancia que tiene por sí mismo este servicio. De esta manera cabe mencionar algunas otras propuestas que son importantes.



Y se añan a estas propuestas, peticiones como las siguientes:

- a. Que se capacite en materia de derechos humanos, atención a la diversidad, no discriminación, trato humano, etcétera, al personal de salud.*
- b. Que se implementen brigadas de salud en las comunidades indígenas*
- c. Que se garantice el abasto de medicamentos en las casas de salud.*
- d. Que se contraten médicos de tiempo completo en las casas de salud comunitarias.*
- e. Que regrese el Seguro Popular*
- f. Que haya capacitaciones para fomentar la medicina tradicional en las comunidades.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Del contenido de los resultados descritos, se advierte la necesidad de la población indígena del estado de proteger, difundir y conservar la medicina tradicional, buscando el valor a las características y los modos de transmisión del conocimiento que sustenta, siendo un claro ejemplo, el de la partería. También, el de acceder a los sistemas de salud, y la atención médica apegada a un trato conforme a los derechos humanos.

En este orden de ideas, la presente propuesta busca armonizar la forma de escribir “Xi’iuy” de conformidad a las últimas reformas de la Constitución Local por el decreto 0782 del 29 de junio de 2023; también se pretende incorporar en el glosario de la Ley de Educación del Estado el concepto de partería empírica o tradicional, palabra que ya se usa dentro de esta normativa, sin embargo, no especifica con claridad a lo que se refiere, como en el siguiente artículo:

ARTICULO 67 SEXTIES. *Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los **médicos tradicionales** indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de **médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.***

De igual forma, se busca dejar establecido que el personal que atiende a la población indígena del estado, cuente con una cultura apegada a los derechos humanos y perspectiva intercultural; de este modo, promover la protección, y visibilizar el conocimiento de la medicina tradicional y partería tradicional, garantizando los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, y el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; así como el derecho a la transmisión del conocimiento, con un trato digno apegado a los derechos humanos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y xi' Oi, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general;

indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo **establecen y garantizan los derechos humanos,** y la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, **el personal deberá estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez** haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tének y **Xi'iuu,** conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán **la protección,** el reconocimiento y autorización de **parteras y** médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.</p> <p>Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y xi' Oi.</p> <p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y xi' Oi.</p>	<p>mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.</p> <p>Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, tének y Xi' iuy.</p> <p>Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a parteras y médicos tradicionales, así como a los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, tének y Xi' iuy.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** fracción XXVII al artículo 4, y **REFORMAN** los artículos 59, 67 QUATER, y 67 SEXTIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. ...

1 a XXVI. ...

XXVII. Parteras empíricas o tradicionales: persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí misma o por aprendizaje con otras parteras tradicionales.

ARTICULO 59. ...

Los comités de salud en conjunto con las instituciones de salud y educativas, para la aplicación del párrafo anterior, deberán hacerlo con perspectiva intercultural.

ARTICULO 67 QUATER. Las autoridades de salud promoverán **la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas** de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, **el personal deberá estar capacitado en materia de derechos humanos; y a su vez haber dentro del área de trabajo social,** cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, téenek y **Xi'iu**, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán **la protección, el reconocimiento y autorización de parteras y médicos tradicionales indígenas** de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades que impartan las carreras relacionadas con la salud, procurarán implementar en sus programas de estudio; así como en sus cursos y diplomados, materias que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas, náhuatl, téenek y **Xi'iu**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Por su parte el sector salud en coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí promoverá cursos de profesionalización, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos a **parteras y médicos tradicionales, así como a** los profesionales en la salud que radican y laboran en zonas con población indígena que aborden la antropología médica, la medicina tradicional y el aprendizaje de las lenguas náhuatl, téenek y Xi'iuuy.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Bernarda Reyes Hernández: buenos días, le saludo con mucho afecto a todos los presentes, a mis compañeras y compañeros legisladores, y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, así como a nuestras visitas, sean bienvenidos, la salud es un derecho con el que contamos todas y todos, reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la protección de la salud, relacionado a ello dentro del apartado B, fracción III de su artículo 2º contiene, que se debe de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, quedando reconocida a nivel constitucional la medicina tradicional que aplican los pueblos y comunidades indígenas; por su lado, la Ley General de Salud dispone las bases y modalidades de acceso a la salud, observando es el numeral 6 fracción VI Bis que en el Sistema Nacional de Salud dentro de sus objetivos se encuentran, el de promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas, por lo que en San Luis Potosí al ser un Estado que cuenta con una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución local en su numeral 9º y en su ley reglamentaria, se vuelve necesario legislar en materia de salud de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente en la medicina tradicional, teniendo como ejemplo la partería tradicional.

Por ello, siendo indispensable que se reconozca y valore el trabajo de las panteras, se implementen capacitaciones continuas, así como preservar el uso de parteras y la medicina tradicional que emplean los pueblos indígenas de nuestro Estado; además, compartirles que el tema de las porterías



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

no es solo exclusivo de nuestro Estado mexicano, sino también existen incluso conferencias internacionales, y existe las parterías tradicionales en otros países, como España, África, etcétera; por lo anterior, es que propongo adiciona la fracción XXVII del artículo 4º, y reformar los artículos 59, 67 Quáter, y 67 Sexties de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el fin de fortalecer el capítulo de medicina tradicional, y establecer dentro de esta normativa el reconocimiento de la partería tradicional; es cuando Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de; Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas.
Con que objeto diputada.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputado Edmundo.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputado Leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputada Liliana.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: diputada Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsarte si acepta las adicciones.

Bernarda Reyes Hernández: gracias, con mucho gusto.

Vicepresidenta: incorpórese en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de; Salud y Asistencia Social; y Asuntos Indígenas.

Promueve la séptima iniciativa el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

SÉPTIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

CC. Diputadas Secretarias de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Los que suscriben, Diputados, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazan, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Román, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Rene Oyarvide Ibarra, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2024, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: *“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.*”

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable. Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2024, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como a los medios de comunicación, a quienes agradezco por su gran labor de informar, les doy la bienvenida a las alumnas y alumnos de la Universidad Potosina de la Carrera de Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí que a la letra mandata, los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismo que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado, dichos montos estarán calculados en función al Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con los montos mínimos y máximos que estarán sujetos a los procedimientos y adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad; lo anterior con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable, muchas gracias señora Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Primera Secretaria lea la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria

OCTAVA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el último párrafo del artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer como agravante del delito contra la identidad, que éste sea cometido por empleados bancarios.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal de nuestro estado contempla entre los delitos contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, el delito contra la identidad de personas, que se tipifica en los siguientes términos en el artículo 187 BIS:

Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Como se puede apreciar, se compone de dos elementos: la atribución por cualquier medio de la identidad de otra persona y un daño patrimonial, moral o lucro indebido.

Se consideran también conductas equiparables, el uso de medios electrónicos, el uso no autorizado de datos personales, el poseer datos identificativos de la otra persona, o asumir, una identidad ajena por medio de internet u otro medio de comunicación produciendo daño moral o patrimonial, o lucro indebido.

Estos actos, son comúnmente identificados como robo de identidad, y en vista del aumento de los casos que se ha experimentado en nuestro país, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ha hecho diversas recomendaciones, comenzando por señalar que se trata de un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude o un delito.⁽¹⁾ No obstante, se siguen cometiendo estos actos, con graves afectaciones para el patrimonio de las víctimas.

(1) <https://www.gob.mx/condusef/prensa/mantente-alerta-ante-el-robo-de-identidad-274562?idiom=es>

Ahora bien, existen unas condiciones específicas en las que se da ese delito y que suponen una gran ventaja para los perpetradores, se trata del robo de identidad en el contexto bancario, que es cuando, por medio de métodos fraudulentos una tercera persona obtiene datos sobre la identidad de un cuentahabiente, lo que le permite acceder a las cuentas donde la víctima tiene su dinero, como por ejemplo, ocurre con llamadas de personas que pretenden comunicarse de parte de las instituciones bancarias, para obtener datos de las posibles víctimas.

De acuerdo al estudio, “Construyendo Onboarding Digital Competitivo para el sector Bancario”, México ocupa el octavo lugar mundial en suplantación de identidad, y el 70% de las reclamaciones bancarias que ocurrieron en el año 2021 por ejemplo, están relacionadas a posibles fraudes. Ese mismo estudio señala, que la banca mexicana ha entrado en un momento clave, en el que ha comenzado su evolución digital, y que es vital cumplir con los requisitos de Ley y de Reglamentos, así como implementar las mejores tecnologías posibles para evitar fraudes.⁽²⁾

Nos encontramos entonces, en un punto de inflexión en la experiencia de los usuarios al aumentarse las opciones digitales y a distancia, para administrar los productos bancarios, sin embargo, eso también supone un escenario en el cual las conductas delictivas también evolucionan, buscando nuevos métodos y grupos de víctimas.

Por ejemplo, de acuerdo al presidente de la Asociación de Bancos de México el 34% de este tipo de los delitos cometidos contra la identidad, en el contexto bancario, se comete contra adultos mayores.⁽³⁾

Un ejemplo de lo anterior es un fraude en Ciudad Valles San Luis Potosí, denunciado por los afectados que son aproximadamente 70 personas y en su mayoría adultos mayores.

De acuerdo a ellos, el daño en su conjunto asciende a 7 millones de pesos, y se dio por medio de un esquema en el cual, utilizaron sus datos para contratar préstamos bancarios sin su autorización, creando deudas e intereses a su cargo.⁽⁴⁾

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

(2)<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Mexico-ocupa-el-octavo-lugar-en-suplantacion-de-identidad-IOSEC-20220620-0044.html>

(3)<https://expansion.mx/finanzas-personales/2022/02/17/como-evitar-robo-identidad>

(4)<https://pulsoslp.com.mx/estado/aumenta-el-fraude-de-banco-santander/1722486>

En situaciones como la anterior, se debe señalar que los empleados bancarios, por la naturaleza de sus actividades tienen acceso a los datos de los cuentahabientes, lo que da pie a una práctica que se está volviendo común en la actualidad, en la cual además del robo de fondos de las víctimas, se producen otros actos fraudulentos, como la contratación de productos financieros no solicitados por el cliente, y que originan cargos a éste.

La comisión de tales actos pone de manifiesto un abuso respecto al uso de la información que los clientes han cedido, en un acto de confianza, a las instituciones bancarias. Además de que se trata de una situación en la que los cuentahabientes se encuentran en la total indefensión, e incluso es difícil que se den cuenta del fraude que son víctimas, hasta que el impacto se refleje en sus cuentas.

El Código Penal, al sancionar el delito contra la identidad, contiene una agravante para elevar las penas hasta en una mitad, aplicable a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática; sin embargo, los casos que se refieren, en el contexto bancario, al ser una evolución reciente, no están contemplados de manera expresa dentro de la tipificación, y debemos de considerar su gravedad en términos del abuso que suponen, los daños, y la práctica común de enfocarlos hacia un grupo vulnerable.

Por ello, se propone adicionar como agravante de este delito, el supuesto de que sea cometido por un empleado bancario, con el objetivo de visibilizar este fenómeno y aumentar las penas aplicables, en un esfuerzo disuasorio. Esta iniciativa legislativa, no tiene como propósito señalar o inculpar a aquellos que se dedican al ramo bancario, cuya labor apoya la vida económica de México, tanto en un nivel macro, como a través del manejo de las finanzas personales; antes bien, se busca evitar que malos elementos continúen con estas conductas que, además de dañar a las víctimas, terminan erosionando la confianza en las instituciones bancarias y propician que las personas regresen a los medios financieros informales.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 87
noviembre 30, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el último párrafo del artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTE ESPECIAL

TÍTULO CUARTO

**DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD**

CAPÍTULO V

DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. a III. ...;

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática, **o bien, se trate de empleados bancarios.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el último párrafo del artículo 187 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador José Antonio Lorca Valle, 24 de noviembre del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; les notificó que por acuerdo y aprobación de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Agua, se les notifican ajustes al dictamen número tres, mismos que se distribuyeron en sus lugares y por tanto se incorporan legalmente.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

LXIII
LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



San Luis Potosí, S.L.P., 30 de noviembre de 2023

**Diputadas integrantes de la Directiva
de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado
de San Luis Potosí
Presentes**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el turno 4506, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente al Período Ordinario del Pleno de este día, es por ello que se ponen a consideración las modificaciones a ese instrumento parlamentario adicionando inmediatamente del punto UNICO del Proyecto de Decreto, dos disposiciones transitorias de tal forma que **DEBE DECIR**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Atentamente por la Comisión del Agua

Dip. Dolores Eriza García Román
Presidenta

Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán
Vicepresidenta

Dip. Alejandro Leal Tovías
Secretario

Dip. José Luis Fernández Martínez
Vocal

Dip. José Antonio Lorca Valle
Vocal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Vicepresidenta: proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los siete dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, con la adhesión de las legisladoras y los legisladores María Aranzazu Puente Bustindui, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Juan Francisco Aguilar Hernández, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez, Edmundo Azael Torrescano Medina, Liliana Guadalupe Flores Almazán, José Ramón Torres García, Bernarda Reyes Hernández, María Claudia Tristán Alvarado, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, Salvador Isais Rodríguez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Ma. Elena Ramírez Ramírez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Cinthia Verónica Segovia Colunga; iniciativa mediante la que plantea reforma y adiciona los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3748**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **3748** fue turnada a esta Comisión el **uno de junio de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra, se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del “ius puniendi” estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o ultima ratio’.

*Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que **la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar,***

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, ha sido motivo de atención a partir de los últimos 10 años, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos y los estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

Es así la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. ⁽¹⁾Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

institución de orden público. (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.)

(1) (Véase la ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario..., op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

El DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR es un delito que daña las fibras más sensibles de una sociedad, que es la familia, propiciando la desintegración de esta y descomponiendo el núcleo social, que hace más susceptible que la delincuencia encuentre en los hijos, hermanos y miembros de una familia vulnerada por este flagelo un verdadero caldo de cultivo para generar más inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia para el Estado Mexicano.

El delito de violencia Familiar es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia Familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados.

Puntualizado lo anterior, cabe referir que, el caso específico del delito de violencia familiar, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 205 y 206, tipifica dicho delito de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 205.- Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; así mismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 206. *Se equipará a la violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior de este Código, cuando se cometan en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.*

Resultando claro que el bien jurídico tutelado y protegido en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona.⁽²⁾

(2) (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial*, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29, 30 ss.).

Sin pasar por alto que el bien jurídico tutelado destaca la armónica convivencia de los integrantes dentro de un hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan bajo un mismo techo. Las conductas descritas en el tipo penal del delito de violencia familiar pueden lesionar el bien jurídico al romper la armonía en el hogar o pueden ponerlo en peligro al provocar inseguridad.

El artículo 205 motivo de la reforma del presente curso, señala en lo que nos interesa, el código actual define “comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge..., cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

familiar, ..." Por lo que se propone adicionar en la reforma, la violencia **moral**, que no viene contemplada, esto es así ya que debemos identificar y definir a la violencia **MORAL** como todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social. Entonces al no tener contemplada y definida que es la violencia moral, no puede ser tipificada dentro de la conducta del tipo penal de este delito y en consecuencia no puede ser sancionada y castigada, por ello la propuesta del suscrito legislador para que se incluya en este artículo la violencia moral y hacer una precisión en el ese párrafo para poder definir los tipos de violencia que el artículo enumera, pero no los define y deja a la libre interpretación del juzgador definir lo que significan estas conductas, por ello la propuesta para definir los tipos de violencia familiar que el artículo enumera proponiéndolas de la siguiente manera

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.

III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

IV. MORAL: todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

V. PATRIMONIAL: la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;

VI. ECONÓMICA: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y

VII. SEXUAL: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.

¿Porque definir las conductas del tipo penal? Esto obedece y cabe señalar que los Códigos Penales, para su estudio, se dividen en dos partes: la parte general y la parte especial. La primera contiene la parte dogmática, que comprende la teoría del delito, la teoría del delincuente y la teoría de las penas y medidas de seguridad. En tanto que la parte especial se ocupa del estudio de los delitos.

Dentro de la parte general, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16 define al delito como: “El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.”

Dentro de la estructura del delito, se encuentra la conducta o hecho (acción u omisión), el tipo penal, la antijuricidad y la culpabilidad.

Así, en cuanto al segundo elemento del delito que se denomina tipo penal, se refiere a la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídico y digno de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad.

El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. Si una conducta, por muy reprobable que sea, no encuadra de manera exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operará la denominada atipicidad.

Con relación a la **tipicidad**, el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece **el derecho humano de taxatividad de la ley penal**, al mencionar que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

“...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”.

El derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado. En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

Ahora bien, el tipo penal está formado por factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal. (Elementos objetivos, subjetivos, normativos).

Así, dentro del catálogo de delitos, existen los tipos o delitos equiparados, que consisten en considerar que tal conducta es equivalente a otro tipo penal, también existen las modificativas del delito (agravante o atenuante), las cuales han sido definidas como “aquellos elementos adicionales que se contienen en los tipos penales y que según su descripción atenúan o agravan la conducta.”

Las calificativas o agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Las agravantes en el ámbito penal son circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito. La consecuencia directa es que la pena a imponer es mayor que la del tipo básico del delito.

Asentado todo lo anterior, es necesario considerar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que la Violencia Contra las Mujeres, con corte al 30 de septiembre pasado, San Luis Potosí contabilizaba 6 mil 846 denuncias por el delito de violencia familiar, en tanto en ese mismo periodo, pero del año pasado, la Fiscalía Especializada para la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, tenía registrados 5 mil 971 casos. Es decir, para el 2022 hay 875 más, lo que representa un incremento del 14.6 por ciento. Con esas cifras la entidad potosina se ubicó en el décimo lugar nacional y noveno por cada 100 mil habitantes, por arriba de entidades como Puebla, Michoacán y Sinaloa.

La media nacional en este delito es de 159 denuncias por cada 100 mil habitantes, San Luis Potosí tiene un promedio de 235 casos.

En el 2022, el delito de violencia familiar en San Luis Potosí registro un incremento del 14.6 por ciento, con respecto al mismo periodo de 2021, lo que ubica a la entidad entre los diez estados con más casos a nivel nacional de acuerdo a cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Conforme al Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad pública Información con información al corte al 31 de marzo de 2023, la Incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar conforme a la tendencia nacional señala un preocupante aumento en lo que va del año. Ya que, en el primer trimestre del 2022 de enero a marzo, acumulo 59,268 delitos y para el mismo trimestre del presente año 2023 se acumulan ya 68,872 casos conforme a los datos reportados por las Fiscalías de las 32 entidades federativas.⁽³⁾

(3)Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Publicado en:<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUeEbK3gxQFD2t/view>

Esto significa que existe una tendencia al alza de este delito en un 16.2 %. Por lo que preocupa al suscrito que en la medición que realiza el Secretariado del Ejecutivo Nacional, en la comisión del delito de violencia familiar, San Luis Potosí ocupe el 10 lugar en la comisión con un total de 2,276 casos a nivel nacional en este periodo de enero a marzo del 2023.

En la comisión del delito de violencia familiar por cada 100 mil habitantes en este trimestre de enero a marzo del 2023, San Luis Potosí ocupe el 7 séptimo lugar con un 77.9 % encima de la media nacional del 52.5%.

*Por todo lo anterior, nace la necesidad de **imponer penas y sanciones aún más severas para los casos del delito de violencia familiar**, sancionado la reincidencia de este delito, protegiendo el núcleo más vulnerable que es la familia con el fin de disuadir su criminalidad, **agravando a un más la pena para la comisión de este delito.***

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Es por ello que veo la imperiosa necesidad de hacer la presente propuesta de reforma a los artículo 205. “Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario.....” Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización.

En diversos estados de la república la sanción para este infame tipo de delitos que vulneran al núcleo más importante de la sociedad tienen penas más severas, dejando claro que el Estado no tendrá ninguna consideración contra los infractores de este delito. Menciono alguno de ellos.

*En el estado de Nuevo León.- (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2020)
ARTÍCULO 287 BIS 2.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de tres a siete años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis.*

En el caso del Código Penal para el Estado de México, el artículo 218 establece que, se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión, al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

Para la Ciudad de México. - ARTÍCULO 200. A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, etc. . (REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014) Se le impondrá de uno a seis años de prisión.

En relación a la propuesta por el suscrito en relación a la adición del párrafo del numeral 205 citado relativa: “A la pérdida del derecho de pensión alimenticia, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida, “me permito referir que tal y como se establece en diversos códigos penales de varios estados de la República Mexicana, esto obedece al bien jurídico tutelado sobre la protección de los derechos del menor, ya que una de las figuras jurídicas más importantes dentro del derecho de la familia es, sin lugar a dudas la que corresponde a la patria potestad y a la tutela. Planiol señala que la patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾(Planiol, Marcel y Ripert, Georges, Derecho civil, Ed. Harla, Mexico,1997,p.255.).

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

En relación a la reforma propuesta para efectos de que el activo del delito y culpable sea sujeto a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. Necesitamos comprender que, en el estado de San Luis Potosí, la Familia ha evolucionado, tenemos Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho Potosino. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar. Ya sea a partir de la incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad.

Adicionar al numeral 205 del código penal, tal y como se propone en la presenta iniciativa. Textualmente: “Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.”

**Lo anterior es procedente y no resulta violatorio de las garantías y ayudaría a que los índices de reincidencia de este delito disminuyan en el Estado, debido a que actualmente no se considera dentro de la condena por la comisión de este delito, ya que solo sanciona al activo con las penas privativas de la libertad, multas económicas, reparación del daño y en su caso condena a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos. Sin embargo, el suscrito Legislador considero importante llevar a cabo la imposición de un tratamiento psicológico especializado, el cual debe entenderse como una medida de seguridad destinada a la persona sentenciada por violencia familiar, con el fin de coadyuvar a su rehabilitación y prevenir el delito, más que como una pena, y no es necesario aportar pruebas que acrediten su necesidad, pues es una medida orientada a proteger la*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

armonía y el normal desarrollo de la familia. La autoridad decidirá si el tiempo de la medida debe ser menor al de la pena de prisión impuesta, de acuerdo con las características del caso específico.

JUSTIFICACIÓN

Derivado del estudio de la presente iniciativa de ley, encontramos contradicción de diversos criterios (antes contradicción de tesis) de dos Tribunales Colegiados en materia penal del tercer circuito de la República, que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Resolvió adoptar con el carácter de JURISPRUDENCIA la Tesis sustentada por la Primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, prevaleciendo con carácter de jurisprudencia:

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquél que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquél que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

de los artículos 31 y 60, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y 60 de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al juez de la causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor.

CONTRADICCION DE TESIS: 18/2006-PS.-SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Una vez asentada la Jurisprudencia antes señalada, es necesario que los integrantes de esta SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA compartamos como Legisladores, la preocupación de reformar nuestro Código Penal, y que este sea capaz de responder a las necesidades sociales, sustentado en las más avanzadas teorías penales, que permitan cumplir con una función de prevención general y prevención especial, propiciando una adecuada procuración y administración de justicia, con un sentido de prevención del delito y disposiciones tendientes a la reivindicación pública del sentenciado, y a la protección de la colectividad, estimando igualmente importante establecer las medidas curativas para el sentenciado por el delito de violencia familiar, a fin de coadyuvar a su readaptación social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

En ese orden de ideas la propuesta de la presente reforma de ley es necesaria para que todo aquél que comete el delito de violencia familiar sea sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente para coadyuvar a su rehabilitación, a la prevención del delito y por ende, a la protección de la familia y de la sociedad entera.

Siguiendo este razonamiento, la presente reforma , lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, consistente en la supervisión de la autoridad, tendiente a observar y orientar la conducta del sentenciado, por la que el Estado procura su readaptación social, su reincorporación al núcleo familiar, la prevención del delito y en consecuencia, la protección de la sociedad, debiendo calificarse dicha medida como de imposición obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. [Por ello], la obligatoriedad de someter al agente del delito de violencia familiar a un tratamiento psicológico especializado, deviene precisamente de la intención, de procurar la rehabilitación del sentenciado, mediante la observación y orientación de su conducta, para que a la postre, pueda incorporarse al núcleo familiar que agravió con su conducta delictuosa, integrarse por tanto a la sociedad, previniendo de esta manera la comisión de delitos subsecuentes de esa naturaleza, protegiendo por ende a la colectividad misma.

Proteger a nuestros menores y a la familia en sí, de los traumas emocionales que pueden marcar para toda la vida a una persona, por ello se propone cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3748, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3748)
ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente	ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses; II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores. <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho</p>	<p>ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>la IV. ...</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p>	<p>perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:</p> <p>I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; con conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.</p> <p>III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos,</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

	<p>intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.</p> <p>V. PATRIMONIAL: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p> <p>VI. ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p>	<p>controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y</p> <p>VII. SEXUAL: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas. Cuando la violencia ejercida a la víctima se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.</p> <p>Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

	<p>medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.</p> <p>Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.</p> <p>Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p>
<p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>protección de emergencia o preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>
---	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que los propósitos que pretende la idea legislativa en estudio, son:

1. Agregar el maltrato físico a la conducta de violencia familiar.
2. Incrementar las penas y la sanción pecuniaria por la comisión del delito de violencia familiar.
3. Agregar el tratamiento psicológico especializado para corregir conductas de violencia familiar.
4. Definir los tipos de violencia familiar.
5. Adicionar la hipótesis de incrementar la pena en una mitad, por la comisión de violencia familiar, cuando sea cometida en presencia de niñas, niños, hijas, hijos o familiares.
6. Adicionar la sanción en una tercera parte entre el mínimo y el máximo en caso de reincidencia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

7. Adicionar dos supuestos de violencia familiar, en agravio de persona adulta mayor, a la manipulación con y sin violencia, así como la sanción por su comisión.
8. Adicionar, en caso de que el delito sea cometido por ascendiente, la privación del derecho de heredar respecto de bienes de la persona ofendida.

Objetivos con los que coincide la dictaminadora por lo que valora viable la iniciativa que nos ocupa, atendiendo a que los Estados Parte que han suscrito tratados, convenios, o documentos internacionales, están constreñidos a atender las disposiciones de los mismos, y en el caso de los poderes legislativos, expidiendo ordenamientos que estén en la búsqueda de prevenir y sancionar el flagelo en el que se ha convertido la violencia familiar, con el propósito de erradicar esta conducta que en gran parte contribuye a la descomposición del tejido social.

Consideramos la pertinencia de precisar la redacción de los dispositivos, como en el caso de la definición de los tipos de maltrato, en atención a los que define la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres)⁽⁵⁾ ya que a ellos alude el párrafo primero vigente del artículo 205.

(5)Recuperado de [Tipos de violencia | ONU Mujeres \(unwomen.org\)](https://unwomen.org/es/temas/violencia)

Respecto al tratamiento psicológico, se valora que se adicione como parte de la condena de servicios reeducativos; y suprimir el objetivo, pues está de más que para ello son los servicios reeducativos.

Tocante a la violencia contra adultos mayores, se considera la pertinencia de precisar la conducta, para que no se confunda con el fraude, y que estos actos deleznable se sancionen en un diverso dispositivo, es decir, que se adicione el numeral 205 BIS.

Derivado de lo anterior, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3748)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>1. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>...</p> <p>1 a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar, o maltratar de manera económica, emocional, física, patrimonial, psicológica, o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>...</p> <p>1 a IV. ...</p>
--	--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p> <p>IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.</p>	<p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, para corregir las conductas de violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones</p>	<p>Este delito se sancionará con pena de uno a siete años de prisión, y sanción pecuniaria de ciento veinte a setecientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; así como a tratamiento psicológico especializado. En ningún caso los servicios reeducativos, o el tratamiento psicológico excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.</p>
---	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:</p> <p>I.- FÍSICA: El acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;</p> <p>II. VERBAL: Es el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, con los que pretenden dañar a una persona, dañando su autoestima e imagen, produciéndole ansiedad y un estado continuo y permanente de angustia.</p> <p>III. PSICOLÓGICA: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones,</p>	<p>Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato son:</p> <p>a) Económico: acto de lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos; o prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.</p> <p>b) Emocional: acto que mina la autoestima de una persona a través de críticas constantes; infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a ofensas verbales, ridiculización; amenazas en dañar la relación de una persona con sus hijas o hijos.</p>
---	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p>IV. MORAL: Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofe del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.</p>	<p>c) Físico: acto que causa o intentar causar daño a una persona que puede provocar o no lesiones internas o externas; denegarle atención médica; u obligarle a consumir alcohol o drogas; así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.</p> <p>d) Patrimonial: acto u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y</p>
---------------------------------------	--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>V. PATRIMONIAL: La acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes;</p>	<p>puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.</p> <p>e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas y bienes; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>VI. ECONÓMICA: Es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima; y</p> <p>VII. SEXUAL: El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de</p>	<p>f) Sexual: acto de obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento; o que o que la obligue a otorgarlo por encontrarse intoxicada o inconsciente por haber ingerido alcohol o las drogas.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas. Cuando la violencia ejercida a la víctima</p>	<p>... (párrafo del artículo vigente)</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>se cometa en presencia niñas o niños, de hijos, hijas o familiares, la pena se aumentará en una mitad.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.</p> <p>Se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.</p> <p style="text-align: center;">NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medié una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y se considerará violencia familiar la manipulación y/o engaño de una persona adulta mayor sin medios violentos, para obtener un lucro indebido para sí o para otro; la administración, el apoderamiento o el ejercicio de control sobre sus bienes sin que medie una sentencia judicial; así como la realización de actos que impidan su visita y convivencia y que sean cometidos por un familiar hasta en cuarto grado de parentesco de consanguinidad, o cualquier otra persona con la que la víctima haya tenido una relación o vínculo de confianza.</p>	<p>En caso de reincidencia, se aumentará la pena en una tercera parte de la señalada en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 205 TER. También se equipará a la violencia familiar y se sancionará con pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento setenta y cinco días del valor de la unidad de medida de actualización, a quien en una relación de hecho:</p> <p>I. Manipule, sin medios violentos a una persona adulta mayor, para obtener la administración, el apoderamiento, o el ejercicio del control sobre sus bienes, sin que al respecto se haya pronunciado sentencia judicial ejecutoriada, o</p> <p>II. Realice actos que impidan la visita o convivencia a una persona adulta mayor.</p>
--	---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Lo previsto en el párrafo anterior se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, incrementándose las penas en una mitad si el constreñimiento se realiza mediante violencia física, psicológica o moral.</p> <p>Si la víctima es ascendiente de quien cometa este tipo de conductas, se le privará al infractor del derecho de heredar que tuviere respecto de las personas a quienes por la comisión del delito perjudique.</p>	<p>En el caso de la fracción I cuando la conducta se cometa con violencia, la pena se incrementará en una mitad. Si la víctima es ascendiente de la persona responsable, se privará a esta última del derecho de heredar que tuviere respecto de los bienes de la víctima.</p>
<p>ARTICULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio y de manera urgente las medidas de protección de emergencia preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las</p>	<p>ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

	<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia y, dictará, en su caso, lo consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.</p>
--	---

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha establecido que de conformidad con el principio de razonabilidad de la pena, el ejercicio del *“ius puniendi”* estatal sólo está justificado cuando sea absolutamente necesario para preservar aquellos intereses sociales, cuya protección penal se hace imprescindible, en aras del mantenimiento de una convivencia pacífica sólo en la medida en la que dicha cobertura penal sea adecuada y proporcionada a la gravedad de las conductas tipificadas como delitos dentro de la Ley Penal.

La auténtica esencia política y democrática del principio de legalidad en materia penal, debe ser entendido acorde a los principios que la doctrina ha denominado de ‘fragmentariedad o exclusiva protección de bienes jurídicos’, de ‘proporcionalidad o prohibición del exceso’ y de ‘subsidiariedad o *ultima ratio*’.

Lo que interpreta como la obligación del legislador penal de avocarse única y exclusivamente a la tutela de aquellos bienes jurídicos que la sociedad tiene en más alta estima e interés de salvaguardar, a tal grado que merezcan ser sancionados de manera más grave, lo que se conoce dentro del orden jurídico nacional, como la necesidad de instituir la pena privativa de libertad a efecto de garantizar la seguridad de las personas y la adecuada convivencia social del Estado democrático.

Por tanto, el legislador debe justificar, en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas a través del proceso de creación de la ley.

En efecto, la necesidad de garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes es una de las razones que explica la existencia del Estado.

En los últimos años esa función ha adquirido una gran relevancia, al haberse convertido en la principal demanda de la población, lo cual obedece a factores diversos como la insuficiencia de oportunidades reales de desarrollo que es a la vez causa y efecto de desigualdades culturales, económicas y sociales, siendo quizá y no obstante el factor más importante la impunidad, es decir, aquellas circunstancias que brindan oportunidad de lo ilícito con la certeza de no ser penados o de obtener una sanción mínima.

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, ha sido motivo de atención a partir de los últimos 10 años, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos y los estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

La familia, “considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público”⁽⁶⁾.

(6)Recuperado de [4.pdf \(unam.mx\)](https://www.unam.mx)

El derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado. En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En ese orden de ideas, es importante mencionar el reporte de incidencia delictiva al mes de septiembre de esta anualidad, que hace público el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁽⁷⁾, arroja entre otros resultados, los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

MES	BIEN JURÍDICO TUTELADO	DELITO	CANTIDAD
ENERO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	734
FEBRERO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	694
MARZO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	848
ABRIL	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	724
MAYO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	945
JUNIO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	883
JULIO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	808
AGOSTO	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	827
SEPTIEMBRE	LA FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR	884

(7)Recuperado de [IDFC NM_sep23.csv - Google Drive](#)

Por lo anterior, nace la necesidad de imponer penas y sanciones aún más severas para los casos del delito de violencia familiar, sancionado la reincidencia de este delito, protegiendo el núcleo más vulnerable que es la familia con el fin de disuadir su criminalidad.

En diversos estados de la república la sanción para este infame tipo de delitos que vulneran al núcleo más importante de la sociedad tienen penas más severas, dejando claro que el Estado no tendrá ninguna consideración contra los infractores de este delito, entre los que se puede mencionar:

En Nuevo León, el ordinal 287 BIS 2, dispone “*Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de tres a siete años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 bis.*”

En el caso del Código Penal para el Estado de México, el artículo 218 establece que, se le impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión, al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas.

En la Ciudad de México el arábigo 200 prescribe: “*A quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, etc.*”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

(REFORMADO, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014) Se le impondrá de uno a seis años de prisión.”

Respecto al tratamiento psicológico especializado, que se impondrá al responsable de la comisión de este delito, debemos comprender que, las familias han evolucionado, así tenemos monoparentales, reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho Potosino. En las últimas décadas, importantes cambios en el derecho que afecta las relaciones familiares han comenzado a reflejar transformaciones sociales y jurídicas más amplias. La creciente influencia del derecho de los derechos humanos ha sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y los beneficios de la vida familiar. Ya sea a partir de la incorporación de tratados internacionales, la expedición de leyes generales para la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad o de la novedosa actividad judicial en la materia, el derecho de familia muestra una nueva cara. Los cambios en esta área del derecho hablan de una novedosa relación entre el derecho constitucional y el derecho de familia que parte de dos ejes fundamentales: el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo del derecho a la igualdad. ⁽⁸⁾

(8)Recuperado de [CUADERNO DE 04 CONCUBINATO FINAL OCTUBRE.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación, Resolvió adoptar con el carácter de Jurisprudencia la Tesis sustentada por la Primera sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, el siguiente criterio:

“TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DEBE IMPONERLA EL JUEZ DE LA CAUSA AL SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 200 del Código de la materia, tipifica el delito de violencia familiar y lo sanciona con pena privativa de la libertad, que puede ir de seis meses a cuatro años de prisión, en cuyo caso, se deberá someter al sentenciado a un tratamiento psicológico especializado, con la única limitación de que dicho tratamiento no exceda del tiempo impuesto en la pena de prisión. Ahora bien, atendiendo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

a la interpretación teleológica del precepto en estudio, debe decirse que de la exposición de motivos de catorce de noviembre de dos mil, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se desprende que los propósitos del legislador al redactar el artículo en estudio, consistieron en proteger la armonía y normal desarrollo de la familia como parte fundamental de la sociedad, y en ese sentido, se dio a la tarea de tipificar y regular las conductas que atentan contra la integridad y la violencia familiar, sancionando a todo aquél que ejerza maltrato físico o psicoemocional en contra de cualquier miembro de su familia. Por otra parte, los legisladores también estimaron fundamental, establecer las medidas de seguridad para el sentenciado por este tipo de delitos, a fin de coadyuvar a su rehabilitación, reincorporarlo al núcleo familiar que agravó con su conducta delictuosa, reintegrarlo a la sociedad y por ende proteger a la colectividad entera. En ese orden de ideas y analizando de manera armónica los propósitos del legislador, puede advertirse que al haber redactado el artículo 200, estimó necesario que todo aquél que atenta contra la salud de un familiar, ejerciendo maltrato físico o psicoemocional o ambos, fuera sometido a un tratamiento psicológico especializado, precisamente con el fin de coadyuvar a su rehabilitación. Lo anterior se ve fortalecido con la lectura de los artículos 31 y 60, de la propia codificación en estudio, vinculados estrechamente con el precepto que aquí se analiza, pues mientras el primero de los citados dispositivos integra el catálogo de medidas de seguridad a la supervisión de la autoridad, el segundo la define como la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado, que el juzgador deberá disponer, cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad, cuya duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta. Así las cosas, por elemental coherencia con los propósitos del legislador que aquí se han evidenciado, y del análisis de los artículos 31 y 60 de la codificación en estudio, debe decirse que el tratamiento psicológico especializado a que se refiere el numeral 200, lejos de constituir una pena, debe entenderse como una medida de seguridad, por la que el Estado procura la rehabilitación del sentenciado debiendo calificarse dicha medida como obligatoria para la autoridad jurisdiccional de la causa. Ahora bien, el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal precisa con claridad la temporalidad máxima del tratamiento psicológico al que deba someterse al sentenciado por el delito de violencia familiar, pues se establece que dicho tratamiento en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. Sin embargo, el precepto en estudio no establece el tiempo mínimo de la citada medida de seguridad, por lo que si es la autoridad ejecutora la encargada de supervisar, observar y orientar la conducta del sentenciado, será dicha autoridad la que, atendiendo al desarrollo del tratamiento, deba informar al juez de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

causa, si es necesario que la medida de seguridad perdure por el tiempo impuesto en la pena de prisión o si bien si puede ser por una temporalidad menor.

CONTRADICCION DE TESIS: 18/2006-PS.-SUSTENTADAS POR EL QUINTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Respecto a la adición del artículo 205 Bis, no ha de pasar inadvertido el incremento del maltrato en adulto mayores, como lo refiere la Organización Mundial de la Salud que señala que en el dos mil veintidós una de cada seis personas mayores de sesenta años sufrió maltrato, y no se debe olvidar que la esperanza de vida se ha incrementado a 75 años, por lo que es pertinente sancionar las conductas que violentan a las personas de este grupo etario.

La Organización de las Naciones Unidas, respecto al maltrato de las personas adultas mayores pronuncia.

“Entre 2019 y 2030, se prevé que el número de personas de 60 años o más aumente en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial, y este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, y requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

El maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Tan solo en unos pocos países desarrollados hay tasas de prevalencia o estimaciones, que se sitúan entre un 1% y un 10%. Aunque se desconoce la magnitud del maltrato de los ancianos, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, este problema requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad.

Las formas de definir, detectar y resolver el maltrato de las personas mayores tienen que enmarcarse en el contexto cultural y considerarse junto con los factores de riesgo que tienen una especificidad cultural.”⁽⁹⁾

(9)Recuperado de [Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez | Naciones Unidas](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 205 en sus párrafos: primero y tercero, y 207. Y ADICIONA al artículo 205 los párrafos, cuarto con los incisos a) a f), por lo que el actual párrafo cuarto pasa a ser párrafo quinto, y el párrafo sexto al mismo artículo 205; y el artículo 205 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar, o maltratar de manera económica, **emocional**, física, patrimonial, psicológica, o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

...

I a IV. ...

Este delito se sancionará con pena de uno a **siete** años de prisión, y sanción pecuniaria de **ciento veinte a setecientos** días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en **servicios** reeducativos integrales, especializados, y gratuitos; **así como a tratamiento psicológico especializado. En ningún caso los servicios reeducativos, o el tratamiento psicológico excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.**

Para los efectos de este artículo, los tipos de maltrato son:

a) Económico: acto de lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos; o prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

b) Emocional: acto que mina la autoestima de una persona a través de críticas constantes; infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a ofensas verbales, ridiculización; amenazas en dañar la relación de una persona con sus hijas o hijos.

c) Físico: acto que causa o intentar causar daño a una persona que puede provocar o no lesiones internas o externas; denegarle atención médica; u obligarle a consumir alcohol o drogas; así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.

d) Patrimonial: acto u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la enajenación, adquisición a nombre de terceros, transformación, sustracción, destrucción, retención, ocultamiento o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.

e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

f) Sexual: acto de obligar a una persona a participar en un acto sexual sin su consentimiento; o que o que la obligue a otorgarlo por encontrarse intoxicada o inconsciente por haber ingerido alcohol o las drogas.

...

En caso de reincidencia, se aumentará la pena en una tercera parte de la señalada en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO 205 TER. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento setenta y cinco días del valor de la unidad de medida de actualización, a quien en una relación de hecho:

I. Manipule, sin medios violentos a una persona adulta mayor, para obtener la administración, el apoderamiento, o el ejercicio del control sobre sus bienes, sin que al respecto se haya pronunciado sentencia judicial ejecutoriada, o

II. Realice actos que impidan la visita o convivencia a una persona adulta mayor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

En el caso de la fracción I cuando la conducta se cometa con violencia, la pena se incrementará en una mitad. Si la víctima es ascendiente de la persona responsable, se privará a esta última del derecho de heredar que tuviere respecto de los bienes de la víctima.

ARTÍCULO 207. En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará de oficio las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; a favor.

Vicepresidenta: la voz al legislador René Oyarvide, a favor.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todos y a todas, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, a todas las personas que hoy nos acompañan en este recinto legislativo, voy a favor, vengo a posicionarme a favor de un dictamen muy complicado, sobre el tema de lo que hoy vivimos en San Luis potosí, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

violencia familiar es un delito que daña las fibras más sensibles de una sociedad, propicia la desintegración familiar y descompone el núcleo social, que hace más susceptible que la delincuencia encuentre en nuestros hijos, hermanos y miembros de una familia vulnerada por este flagelo, un verdadero caldo de cultivo para generar más inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia del Estado mexicano, en México 7 de cada 10 mujeres sufren violencia antes de los 15 años, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública del 2023, 3 de cada 10 mujeres son víctimas de un delito, y desgraciadamente nuestras mujeres no denuncian porque consideran que es una pérdida de tiempo.

San Luis Potosí a números de agosto de este 2023, la incidencia delictiva del género contra las mujeres creció un 7.1%, San Luis Potosí es entre las entidades con más denuncias por violencia familiar de acuerdo al más reciente reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es un documento que menciona que la violencia familiar sigue siendo el delito más frecuente en la república mexicana, ha crecido un 5.8%, solo en Ciudad Valles si atienden 100 casos mensuales de violencia familiar, esto quiere decir que es un problema serio conforme a los datos de la Dirección de Atención a la Mujer del Ayuntamiento del Municipio, las reforma propuestas en este dictamen a los artículos 205 y 207 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, van a venir a regular hechos y conductas que tradicionalmente no están contempladas ni sancionadas, lo anterior debido a que la consideración generalizada que los actos de la violencia familiar que se realizan hacia el ámbito privado una familia, es el espacio de la intimidad de las relaciones de sus miembros; entonces, tenía que ser respetada, imagínese, o sea, tener y pasar y esto resulta que tenerlo en secreto, no, es un tema de violación de derechos fundamentales de las víctimas que lo sufre.

El gobierno de San Luis Potosí que encabeza el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, está comprometido a establecer medidas y mecanismos necesarios para luchar contra la violencia familiar, donde las víctimas principalmente son las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad, y ellos quedan marcados para siempre con este acto aberrante e inhumano dentro y fuera de sus núcleos familiares; por ello, hoy en San Luis Potosí el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tenemos que trabajar juntos para proteger a la mujer, proteger al menor, proteger a nuestros adultos mayores y a cualquiera víctima de la violencia, compañeras y compañeros legisladores, yo les pido que aprobemos esta reforma, que aprobemos esta reforma al Código Penal, que seamos responsables, para que esta reforma sea capaz de ayudar a tratar de responder a las necesidades sociales sustentadas en las más avanzadas teorías penales, que permitan cumplir con una función de prevención general y prevención especial, que propicie una adecuada procuración y administración



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

de justicia, que se genere una corriente de una reivindicación pública, al sentenciado y a la protección de la colectividad, estimado e igualmente importante establecer medidas curativas para que el sentenciado no reincida en ese tipo de acciones.

Hoy me permito muy brevemente exponer, que estas reformas al Código Penal que hoy votaremos, tipifica dentro de la violencia familiar, la violencia emocional, aumentan la penalidad máxima de uno a 6, ahora va a ser de uno a 7 años, también aumenta la sanción pecuniaria de 120 a 700 días de la Unidad de Medida de Actualización, el culpable perderá el derecho de una pensión alimenticia y condenará, se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, también a un servicio o tratamiento especializado psicológico, para que pueda erradicar esas conductas negativas; definir por primera vez los tipos de violencia familiar en San Luis Potosí, para atender el principio de taxatividad penal, adecuando las conductas penales clasificando los tipos de maltrato, económico, emocional, físico, patrimonial, psicológico y sexual, en caso de residencia aumentar la pena en 1/3 parte de la señalada en el párrafo cuarto de este artículo, equiparar la violencia familiar y sancionar con pena de 6 meses a 4 años de prisión a quien en relación a un hecho manipule a una persona adulta mayor, manipule a una persona de la tercera edad para obtener la administración y el apoderamiento y el ejercicio del control sobre sus bienes, realice actos que impidan la visita de la convivencia con una persona adulta mayor, que esta conducta cuando es cometido con violencia se agravará en una mitad, si la víctima es el padre o la madre de la persona agresora, se le privará a esta última del derecho de heredar que tuviera sobre los bienes de la víctima

El agente del Ministerio Público de oficio, no de conocimiento de parte, de instancia, de parte de oficio, va a implementar cuando tenga conocimiento del hecho de una violencia familiar, las medidas preventivas necesarias consistente en la aprobación para un agresor, de acercarse con el mínimo de 100 metros al domicilio donde cometió el evento, ello conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado San Luis Potosí, yo hoy les comento, agradezco muchísimo a los 20 legisladores de las diferentes bancadas, del PAN, del PRI, de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México, a los compañero del Partido de Trabajo y a todo el Congreso, estos 20 legisladores que se sumaron a los trabajos, que se adhirieron a esta reforma de ley, que participaron y aprobaron en la Comisión de Justicia por unanimidad este dictamen; es por ello, que les agradezco a nombre de las mujeres, de los niños y de los adultos mayores de San Luis Potosí, este acompañamiento para que hoy esta reforma de ley venga a ayudar, venga a buscar, venga a dar un poco de aliciente a esa violencia que vivimos en San Luis Potosí, esa violencia que no se denuncia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

esa violencia que impacta y cambian la vida de las niñas, de los niños, y de nuestros adultos mayores; es por ello, que solicito amablemente a los integrantes del pleno la votación del presente dictamen, es cuanto Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea participar?; diputado Cuauhtli, ¿en qué sentido?, diputada Gabriela.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Vicepresidenta: a petición de la diputada Gabriela Martínez, se concede un receso.

Receso: de 11:05 a 11:10 hrs.

Vicepresidenta: reanudamos la sesión.

La palabra al diputado Cuauhtli Fernando Badillo, a favor.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Vicepresidenta, con su venia, compañeras, compañeros, el día de hoy esta mañana quiero manifestar la pertinencia del presente dictamen, de la iniciativa propuesta por el compañero diputado René Oyarvide, a la cual me adherí, y hoy quiero posicionarme a favor, los cambios legislativos propuestos al Código Penal de San Luis Potosí, son un paso importante en la lucha contra la violencia familiar, estos cambios son positivos por las siguientes razones; agregar el maltrato físico a la conducta de violencia familiar, este cambio es importante porque reconoce que la violencia física es una forma de violencia familiar, la violencia física puede causar lesiones graves, incluso hasta la muerte, es importante que la ley proteja a las víctimas de violencia física, brindándole los recursos necesarios para recuperarse y evitar que su agresor vuelva a lastimarla; incrementar la pena y la sanción pecuniaria por la comisión del delito de violencia familiar, esta modificación es importante porque envía un mensaje claro de que la violencia familiar no se da más tolerado; las penas más severas disuadirán a los agresores de cometer este delito, también enviarán un mensaje de apoyo a las víctimas, diciéndoles que su sufrimiento es importante y que la sociedad condena la violencia contra ellas; establecer el tratamiento psicológico especializado para corregir conductas de violencia familiar, esto es fundamental porque reconoce que la violencia familiar es un problema de salud mental, el tratamiento psicológico especializado puede ayudar a los agresores a identificar y cambiar las conductas que los llevan a cometer dicha violencia, esto puede ayudar también a prevenir que sigan lastimando a sus víctimas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Definir los tipos de violencia familiar, este cambio también es muy importante porque brinda claridad sobre lo que constituye violencia familiar, esto puede ayudar a las víctimas a reconocer que están siendo maltratadas y buscar ayuda, también puede ayudar a las autoridades a investigar y procesar los casos de violencia familiar; adicionar la hipótesis de incrementar la pena en una mitad por la comisión de violencia familiar cuando sea cometida en presencia de niñas, niños, hijas, hijos, o familiares, esta adición es importante porque reconoce que la violencia familiar en presencia de niños, niñas o adolescentes, es particularmente dañino, la presencia de niñas, niños y adolescentes puede traumatizarlos y generarles problemas de salud mental, este cambio puede ayudar a proteger a los niños, niñas y adolescentes de ser expuestos a violencia familiar; se estipula incrementar la sanción cuando hay reincidencia, la reincidencia aumenta el riesgo de que el agresor vuelva a lastimar a su víctima, este cambio puede ayudar a disuadir a los agresores de reincidir.

En general, los cambios legislativos propuestos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí entre otros, son un paso positivo en la lucha contra la violencia familiar; con ello se puede ayudar a proteger a las víctimas de violencia familiar, disuadir a los agresores de cometer este delito y prevenir que la violencia familiar se perpetúe de generación en generación, es cuanto, muchas gracias

Presidenta: la voz a la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, hoy hago uso de la tribuna para pronunciarme a favor del dictamen que ahorita nos ocupa, de la iniciativa del proponente el diputado René Oyarvide, porque sí quiero destacar la importancia, que yo creo que a todos nos preocupa, de combatir la violencia familiar mediante leyes y campañas de prevención, mi voto es hoy a favor, porque también considero que es de vital importancia, que no dejemos de lado la solicitud, bueno también quería poner sobre la mesa, que es importante, que pidamos también las opiniones técnicas al Supremo Tribunal de Justicia, para que podamos también reforzar este tipo de iniciativas, pero bueno, fuera y al lado de la parte técnica, pues insisto, y lo vimos ahora que tuvimos la comparecencia del Fiscal General del Estado, que la violencia doméstica sigue siendo tristemente el delito número uno en nuestro Estado, esa es nuestra realidad de hoy, y es una realidad que afecta a muchísimas familias de los potosinos y potosinas, y sin duda es un deber de los 27 legisladores tomar medidas para proteger a nuestras infancias, a nuestras adolescencias y a todas las mujeres de este Estado.

Desde el año pasado, como lo he comentado, cuando estuvo también aquí el Fiscal hablando de esta gran problemática, que habla también de la descomposición social que vive nuestro Estado, tomé yo la acción de llevar a cabo una estrategia de prevención, porque también creo que debemos de apuntar



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

al tema de la prevención, lanzando una campaña en mis redes sociales que se llama “detente, no más violencia en nuestras casas”, al día de hoy a 1 año de haber impulsado esta campaña, hemos tenido el alcance de más de 1’200,000 potosinos y potosinas, con más de 100 post y videos, donde a través de ellos hemos venido concientizando sobre las consecuencias que tiene, sobre todo para los hijos y las hijas que viven violencia en sus casas, es sorprendente que ahora las casas sean esos lugares donde hay más peligro, donde hay más violencia, ya no son las calles, son las propias casas, y esto de veras nos debería de preocupar, porque antes las casas eran los lugares más seguros, sobre todo para los hijos y las hijas.

Estoy convencida, que debemos de seguir reforzando las leyes, pero también estoy convencida que debemos de seguir concientizando a la sociedad sobre la gravedad del problema que está enfrentando hoy nuestro Estado de San Luis Potosí, y hoy con esta iniciativa, se garantizará que las víctimas de violencia familiar tengan acceso a la ayuda y al apoyo que necesitan y también a la justicia, porque incluye la implementación de órdenes de protección efectivas y el castigo adecuado para que estos agresores tengan lo que les corresponde, como lo propone la iniciativa, yo insisto, siendo este un tema para mí bastante complejo, y a veces hasta personal, porque siendo estudiante de derecho mi primer trabajo fue en la Procuraduría de la Defensa del Menor, y lo que yo ahí vi a mi corta edad fue terrible, ver casos de maltrato infantil que de verdad no sé ni cómo nombrarlos, tan ruines, tan bajos, de verdad eso al día de hoy me sigue marcando y de recordarlo me sigue erizando la piel, así que, todas las propuestas, las iniciativas que se hagan para proteger a nuestros niños, niñas y adolescencia y a las mujeres de la violencia doméstica, tendrán siempre mi apoyo, mi compromiso y mi voto a favor, es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate según la secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reservas de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Vicepresidenta le informo; 20 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 205 en sus párrafos: primero y tercero, y 207. Y adiciona al artículo 205 los párrafos, cuarto con los incisos a) a f), por lo que el actual párrafo cuarto pasa a ser párrafo quinto, y el párrafo sexto al mismo artículo 205; y el artículo 205 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de marzo del año en curso, fue presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, iniciativa mediante la que plantea derogar el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3309, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 3309 fue presentada el **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fines de difusión, el siete de marzo de esta anualidad la Suprema Corte de Justicia publicó el comunicado de prensa que a la letra dice:

“No. 076/2023

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023

SCJN INVALIDA LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas “la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

parte”, expedida mediante decreto publicado el 2 de enero de 2022, donde se preveía a los ordenamientos señalados como supletorios de la ley local.

Al respecto, la SCJN determinó que el legislador del Estado carecía de facultades para establecer esa supletoriedad en lo no previsto por la ley local en materia de desaparición de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de ese tipo de delitos, cuestiones todas que el Congreso de la Unión reservó a la Ley General.

El Pleno resolvió que el legislador potosino se encontraba impedido para establecer que los Tratados Internacionales sean supletorios de la ley local, ya que éstos son de aplicación directa, al integrar la Ley Suprema de la Unión.

La invalidez determinada surtirá efectos retroactivos, únicamente en lo que se refiere a la materia penal, al 3 de enero de 2022, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado. Acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de enero de 2022, mediante Decreto 0132. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Secretarías: Diana Rangel León y Estefanía Alcázar Javier.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.”

Por lo que en atención a lo previsto en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de ser derogada la disposición que nos ocupa, y así estar en observancia a lo estipulado por el dispositivo invocado.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3309, a saber:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3309)
--	-----------------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	
ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	ARTÍCULO 6°. Se deroga

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es derogar la disposición contenida en el artículo 6° de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado, en la que se establece la supletoriedad de la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; la Ley General de Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Lo anterior por contravenir lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto a la supletoriedad a los ordenamientos federales, se coincide con el mencionado objetivo, sin embargo valoramos pertinente lo relativo a los ordenamientos estatales, por lo que en consecuencia proponemos la siguiente redacción:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3309)	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
--	-----------------------------------	-------------------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)		
ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	ARTÍCULO 6°. Se deroga	ARTÍCULO 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la observancia de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada de personas desaparición cometida por particulares, y del sistema estatal de búsqueda de personas, y en atención a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 27/2022, el siete de marzo del año en curso, se impone reformar la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para precisar la supletoriedad de este Ordenamiento.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 18 votos a favor; una abstención; y cero en contra, diputada Vicepresidenta.

Vicepresidenta: emitidos 18 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 6º de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión del Agua, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión del Agua, mediante TURNO 4506, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2023 iniciativa que plantea REFORMAR la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Operador Intermunicipal de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue enviada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

por el Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno; en tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que el artículo 96 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí faculta a las Juntas de Gobierno de los organismos operadores, a remitir al Congreso las propuestas de cuotas y tarifas, y en aunado a que la iniciativa refleja un beneficio fiscal el cual no puede ser otorgado por los organismos operadores por no ser ellos autoridad fiscal; en consecuencia, existe legitimación para promover la presente iniciativa.

TERCERO. Que con fundamento en el 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano parlamentario a quien se turnó la propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta es del tenor siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

El programa de Incentivos Fiscales 2023 denominado denominado ¡EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ!, resulta un mecanismo viable para incentivar a los usuarios del Organismo Operador para que se actualicen en el pago de sus cuotas y tarifas por la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales como una medida eficaz que traerá como resultado el abatir la morosidad y con ello, incrementar la recaudación que permita el saneamiento de las finanzas de INTERAPAS, mediante la captación del recurso económico, disminuyendo así la cartera vencida que lo aqueja, y como un apoyo a los usuarios frente a esta crisis hídrica.

El recurso recaudado bajo este programa será invertido de manera directa e inmediata para solventar el costo de producción de agua potable y la operación de la infraestructura hidrosanitaria que permita prestar los servicios en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, y por consiguiente enfrentar el estrés hídrico por las condiciones naturales que se han presentando en el estado, y dar cumplimiento al Artículo 4º, de nuestra carta magna que en lo conducente dice:

"(sic) toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (sic)";

En ese mismo tenor, INTERAPAS expone la necesidad de solicitar la aprobación de incentivos a favor de sus usuarios morosos, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023 y así iniciar el ejercicio fiscal 2024 al corriente en sus pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.

INICIATIVA.

TRANSITORIOS..

OCTAVO. *Programa de Incentivos Fiscales 2023 denominado ¡EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ!, tendrá vigencia durante el mes de noviembre y diciembre del 2023, el cual consiste en un incentivo fiscal al adeudo de los periodos anteriores a la ultima facturación del año, este aplicará para los usuarios de USO DOMÉSTICO que tengan pendiente adeudos de cuotas y tarifas por la*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento, anteriores a la última facturación del año 2023.

Para ser beneficiado por este programa el usuario deberá cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al último periodo de facturación generado por el Organismo Operador en el ejercicio fiscal 2023, al momento de presentarse el usuario a solicitar su adhesión al programa y además cubrirá el saldo que resulte de la aplicación del incentivo fiscal que corresponda al rango de adeudos de los periodos anteriores al último periodo facturado del año, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>RANGO DE ADEUDO DE PERIODOS ANTERIORES</i>	<i>INCENTIVO FISCAL</i>
<i>\$1000.01 a \$10,000.00</i>	<i>50%</i>
<i>\$10,000.01 a 20,000.00</i>	<i>45%</i>
<i>\$20,000.01 a \$30,000.00</i>	<i>40%</i>
<i>\$30,000.01 a \$40,000.00</i>	<i>35%</i>
<i>\$40,000.01 en adelante</i>	<i>30%</i>

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el programa en cuestión.

Quedan exceptuados del presente programa, los usuarios que se adhirieron al programa cuenta nueva y borrón 2022.

SÉPTIMO. La iniciativa busca adicionar un octavo transitorio al Decreto 0607 de fecha 27 de diciembre de 2022, con el fin de que, las y los usuarios domésticos que tengan adeudos y que no estén participando en el programa “Cuenta Nueva y Borrón 2022”, tengan la oportunidad de hacer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

el pago de esos adeudos antes de finalizar el año, ello a través de beneficios fiscales en un programa que propone se denomine “EN 2023, ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”

OCTAVO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estamos de acuerdo con las acciones que tengan como fin, el beneficio de las y los potosinos; por ello, en el caso de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, la consideramos adecuada, tomando en cuenta que, de manera tácita, el organismo operado al ser el proponente, ha llevado a cabo una análisis de costo beneficio, por lo que la implementación de ese programa no representa perjuicio a sus finanzas. Por lo que habiendo además, sostenido una reunión de trabajo con el Director del organismo, se planteó que el beneficio se extienda hasta el mes de febrero del año 2024.

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Ante las consideraciones contenidas en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, conforme al siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

Único. Se ADICIONA artículo Octavo a las disposiciones transitorias del Decreto 0607 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 27 de diciembre de 2022, para quedar como sigue

OCTAVO. Se establece programa de incentivos fiscales “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”, aplicable a las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO que tengan adeudos de pago por conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento durante el año 2023, y anteriores que no se inscribieron en el programa “Cuenta Nueva y Borrón”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

La vigencia del programa “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ” iniciará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del mes de febrero de 2024, por lo que en la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal 2024, se harán las prevenciones respectivas.

El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación

RANGO DE ADEUDO DE PERIODOS ANTERIORES	INCENTIVO FISCAL
\$1000.01 a \$10,000.00	50%
\$10,000.01 a 20,000.00	45%
\$20,000.01 a \$30,000.00	40%
\$30,000.01 a \$40,000.00	35%
\$40,000.01 en adelante	30%

Para ser beneficiado por este programa, las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO, deberán cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al adeudo total menos el incentivo fiscal al momento de presentarse ante el organismo operador a solicitar su adhesión al programa, correspondiente a cuotas generadas en el año 2023, y anteriores, siempre que no se encuentren inscritos en el programa “Cuenta Nueva y Borrón 2022”.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 22 de noviembre de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Con qué objeto diputado Cuauhtli,

Intervine el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno desde su curul, (no se escucha el audio)

Vicepresidenta: a petición del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, se decreta un receso.

Receso: de 11:30 a 11:35 horas.

Vicepresidenta: se reanuda la sesión.

Sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Vicepresidenta le informo; 19 votos a favor; cero abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona artículo Octavo a las disposiciones transitorias del Decreto 607 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 27 de diciembre de 2022; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Notificó que las dictaminadoras retiran los instrumentos parlamentarios número cuatro y cinco.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

La Comisión de Salud y Asistencia Social, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de 03 de octubre de esta anualidad, le fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social un oficio sin número enviado por el Congreso del Estado de Puebla, mismos que contiene Punto de Acuerdo que plantea exhortar a la Secretaría de Salud Federal en coordinación y en apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implemente campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, que mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.
2. El Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4479**, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.
3. De igual forma, al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

“Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de las enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen los signos y síntomas de esta enfermedad, con el propósito de reducir la complicaciones y retrasar la progresión de la enfermedad; y se genere conciencia sobre la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana, entre otro resolutivo.”

JUSTIFICACIÓN

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Que el funcionamiento adecuado de los riñones es fundamental para la vida, los riñones sanos filtran alrededor de media taza de sangre por minuto, eliminan los desechos y excesos de líquido del cuerpo, también eliminan el ácido que producen las células y mantienen un equilibrio saludable de agua, sales y minerales (como sodio, calcio, fósforo y potasio) en la sangre.

Que sin este equilibrio, es posible que los nervios, los músculos y otros tejidos en el cuerpo no funcionen normalmente, además de los riñones producen hormonas que ayudan a controlar la presión arterial, producen glóbulos rojos y mantienen los huesos fuertes y sanos.

Que debido a la importancia que tienen riñones en el cuerpo humano, “Desde el año 2006, se celebra el Día Mundial del Riñón el segundo jueves del mes de marzo de cada año; una efeméride instaurada por la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN) y la Federación Internacional de Fundaciones Ranales (IFKF), a la que se suman un conjunto de organizaciones de la salud y especialistas en el área de diálisis y otros tratamientos para los riñones.

El Día Mundial de Riñón fue creado para generar conciencia entre todos los habitantes del mundo, para que puedan detectar cualquier padecimiento en los riñones de forma precoz y cuando aún hay tiempo para solventar la situación o para retrasar lo inevitable”:

Que el pasado mes de marzo del año en curso, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) “Conmemoró el Día Mundial del Riñón, exhortando a la detección temprana de enfermedades crónicas y promover hábitos saludables”, en dicho evento se hizo mención que “la presencia de enfermedades renales representan la décima primera causa de muerte en el mundo”, siendo el lema para el año 2023: “Prepararse para lo inesperado, apoyando a los vulnerables”, que se refiere a aquellos pacientes que desconocían tener enfermedades renal y que muchas veces son detectadas al momentos de requerir diálisis. Por ello, la importancia de la detección temprana que se logra con un simple examen de orina.

Que una hidratación saludable puede ayudar a disminuir problemas de salud pública, tales como obesidad, enfermedades renal y metabólicas; los consejos dietéticos se centran en la comida, subestimando el alto impacto que las bebidas poco saludables y la falta de ingesta de agua puede ocasionar en nuestra dieta.

Que el agua para el cuerpo humano ya no puede ser alimento olvidado, debemos hacer conciencia sobre su importancia y todos los beneficios que se obtienen al tener un cuerpo bien hidratado.

CONCLUSIONES

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la salud, en su párrafo cuarto; al establecer como una garantía individual lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Que en razón de lo anterior y con el objeto de estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionada con la salud, con fecha 26 de enero de 1987, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, asimismo, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que en este sentido, la fracción II del artículo 2 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. ...;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. a VIII. ...*

Que el artículo 23 de la Ley invocada, define a los servicios de salud como todas aquellas acciones realizadas en beneficios del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Que las cifras de defunciones por daños renales son alarmantes; según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa Num. 29/23 de fecha 24 de enero de 2023, denominado “ESTADISTICA DE DEFUNCIONES REGISTRADAS DE ENERO A JUNIO DE 2022 (PRELIMINAR) en su gráfica 9: “LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DESGLOSADAS POR SEXO (Enero-Junio) fallecieron 3,030 mujeres por la insuficiencia renal, mientras que en 2021 se registraron 3,034 defunciones en mujeres por esta causa.

Que en tan solo seis meses del año 2022, se igualó la cifra de defunciones respecto a los 12 meses del 2021; cifras que se podrían reducir, si se alerta y previene a la población respecto a los síntomas de estas enfermedades.

Así, al entrar al análisis del Punto de Acuerdo en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 98 fracción XVI; y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que el Punto de Acuerdo que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que en razón de los argumentos que presenta el Congreso del Estado de Puebla, la dictaminadora que para efectos ilustrativos del presente dictamen incluir las 10 causas de muerte en nuestro País, como a continuación se presentan:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023



Tabla 1
DIEZ PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE POR GRUPOS DE EDAD
 (Enero-junio 2022^P)

Rango	Grupos de edad										Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+	
1	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal 2 734	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 381	Accidentes 216	Accidentes 343	Agresiones (homicidios) 1 285	Agresiones (homicidios) 1 285	Agresiones (homicidios) 1 285	Enfermedades del corazón 6 303	Diabetes mellitus 12 270	Enfermedades del corazón 62 481	Enfermedades del corazón 103 964
2	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 1 937	Accidentes 350	Tumores malignos 212	Tumores malignos 258	Accidentes 3 263	Accidentes 3 173	Enfermedades del corazón 2 823	Diabetes mellitus 6 208	Enfermedades del corazón 12 014	Diabetes mellitus 38 491	Diabetes mellitus 59 688
3	Accidentes 207	Tumores malignos 149	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 133	Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) 127	Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) 1 018	Enfermedades del corazón 1 373	Tumores malignos 2 704	Tumores malignos 5 462	Tumores malignos 9 181	Tumores malignos 24 444	Tumores malignos 44 533
4	Influenza y neumonía 160	Influenza y neumonía 97	Parálisis cerebral y otros síndromes parálisis 72	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 126	Tumores malignos 783	Tumores malignos 1 361	Accidentes 2 852	Enfermedades del hígado 4 266	COVID-19 3 285	COVID-19 18 945	COVID-19 32 896
5	Septicemia 115	Enfermedades infecciosas intestinales 85	Agresiones (homicidios) 27	Agresiones (homicidios) 26	Enfermedades del corazón 457	Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) 1 881	Enfermedades del hígado 1 222	COVID-19 3 361	Enfermedades del hígado 9 549	Enfermedades cardiovasculares 13 921	Enfermedades del hígado 20 636
6	Enfermedades infecciosas intestinales 111	Epilepsia 62	Enfermedades del corazón 38	Parálisis cerebral y otros síndromes parálisis 72	Evento de infección no determinada de causas externas 441	Enfermedades del hígado 737	Diabetes mellitus 1 376	Accidentes 3 243	Enfermedades cardiovasculares 2 352	Influenza y neumonía 13 183	Enfermedades cardiovasculares 18 632
7	COVID-19 87	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 50	Influenza y neumonía 34	Enfermedades del corazón 53	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 238	COVID-19 627	COVID-19 1 261	Agresiones (homicidios) 1 424	Influenza y neumonía 1 978	Enfermedades autoinmunes obstructivas crónicas 8 801	Accidentes 18 288
8	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 62	Parálisis cerebral y otros síndromes parálisis 45	Epilepsia 30	COVID-19 46	COVID-19 224	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana 617	Lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) 797	Enfermedades cardiovasculares 1 275	Accidentes 1 894	Enfermedades del hígado 7 382	Agresiones (homicidios) 16 467
9	Enfermedades del corazón 61	COVID-19 44	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 29	Epilepsia 43	Parálisis cerebral y otros síndromes parálisis 156	Evento de infección no determinado 378	Enfermedades cardiovasculares 663	Influenza y neumonía 1 111	Insuficiencia renal 1 014	Insuficiencia renal 4 182	Influenza y neumonía 14 898
10	Evento de infección no determinada 46	Agresiones (homicidios) 27	COVID-19 28	Influenza y neumonía 35	Diabetes mellitus 155	Diabetes mellitus 344	Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana 573	Insuficiencia renal 828	Agresiones (homicidios) 149	Accidentes 3 357	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 433

■ Enfermedades transmisibles
 ■ Malformaciones congénitas
 ■ Tumor maligno
 ■ Enfermedades del corazón
 ■ Diabetes mellitus
 ■ Agresiones (homicidios)
 ■ Accidentes
 ■ Suicidios
 ■ Evento de infección no determinada de causas externas
 ■ Otras causas no tabuladas
 ■ COVID-19

P: Información preliminar
 Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas, enero-junio, 2022^P

COMUNICACIÓN SOCIAL

“La enfermedad renal crónica (ERC) es la resultante de diversas enfermedades cronicodegenerativas, entre las que destacan la diabetes mellitus y la hipertensión arterial, fenómeno que ocurre de manera similar en todo el mundo y que, lamentablemente, conduce hacia un desenlace fatal si no es tratada.”

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Las cifras de morbilidad y mortalidad son alarmantes; en México, esta es una de las principales causas de atención en hospitalización y en los servicios de urgencias. Está considerada una enfermedad catastrófica debido al número creciente de casos, por los altos costos de inversión, recursos de infraestructura y humanos limitados, la detección tardía y altas tasas de morbilidad y mortalidad en programas de sustitución.

Este país está compuesto por 31 estados con una población identificada en el año 2005 de 103.263.388 millones de habitantes. Hasta el momento, carece de un registro de pacientes con ERC por lo que se desconoce el número preciso de pacientes en cualquiera de sus estadios, los grupos de edad y sexo más afectados, así como el comportamiento propio de los programas. Se estima una incidencia de pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC) de 377 casos por millón de habitantes y la prevalencia de 1,142; cuenta con alrededor de 52.000 pacientes en terapias sustitutivas, de los cuales el 80% de los pacientes son atendidos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Los servicios de salud en México son proporcionados por la seguridad social, que está compuesta por los hospitales del IMSS, que proporcionan atención al 62,2% de los mexicanos, el Seguro Popular 15,1%, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) 11,9%, sector privado 3,9%, hospitales militares 2% y otros 4,9%. El objetivo general fue identificar las características demográficas generales de pacientes en tratamiento sustitutivo de la función renal atendidos en hospitales de segundo nivel del IMSS”.

Derivado de la información presentada por parte del Congreso promovente, así como la expuesta por parte de las comisiones dictaminadoras en relación a los porcentajes y efectos del padecimiento de enfermedades de insuficiencia renal concluimos en estar de acuerdo en sumarnos al exhorto dirigido a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en coordinación y apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública; implementen una campaña sobre la prevención de enfermedades renales crónicas, en la que se mencionen signos y síntomas con el propósito de reducir las complicaciones y retrasar la progresión de las mismas y se genere conciencia sobre la importancia de la alimentación e hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.⁽¹⁾

1 <https://www.elsevier.es/es-revista-dialisis-trasplante-275-articulo-epidemiologia-insuficiencia-renal-cronica-mexico-S1886284510700047> (Consultada 27 de octubre de 2023)

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DICTAMEN

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Punto de Acuerdo citado en el proemio

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al Punto de Acuerdo planteado por el Congreso del Estado de Puebla que exhorta a la Secretaría de Salud Federal en coordinación y en apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implemente campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, que mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana.

Notifíquese, al Congreso del Estado de Puebla, así como a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Vicepresidenta.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Vicepresidenta le informo; 19 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: emitidos 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se adhiere



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

exhorto del Congreso de Puebla, que a la Secretaría de Salud Federal para que en coordinación y en apoyo con el Instituto Nacional de Salud Pública, implemente campaña para prevención de enfermedades renales crónicas, mencione signos, síntomas, y cuyo propósito sea reducir complicaciones y retrasar progresión; así como generar conciencia de la importancia de la hidratación saludable y de estimular hábitos de hidratación sana; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 4680 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminados con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio de San Luis Potosí, presentado por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

El presente punto de acuerdo se fundamenta en la necesidad imperante de abordar una situación ambiental crítica que ha afectado gravemente a la población del municipio de Ébano, en nuestro Estado. Durante los últimos tres meses, aproximadamente, se ha observado un aumento alarmante en la contaminación de la zona debido a la disposición inapropiada de residuos peligrosos e infecciosos provenientes de hospitales de Tampico, Madero y Panuco, así como de residuos de materiales usados provenientes de PEMEX.

Esta situación se deriva de la disposición inadecuada de residuos peligrosos e infecciosos que se está efectuando en el rancho "Las Calaveras", ubicado en el poblado Tancoco, municipio de Panuco, Veracruz, con su consecuente impacto en la salud de la población de Ébano y el ecosistema, ya que estos desechos son sometidos a quema, lo que resulta en la emisión de sustancias tóxicas y contaminantes al aire.

Esta problemática es agravada por la dirección predominante de los vientos que lleva el humo de la quema hacia la cabecera municipal de Ébano, en el estado de San Luis Potosí, y hacia otros ejidos del mismo municipio. Esta situación presenta un riesgo inminente para la salud de la población local, que se expone a la inhalación de contaminantes nocivos, así como a la posible propagación de enfermedades y trastornos respiratorios.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Además, la actividad de quemar residuos tóxicos en un área al aire libre representa un peligro ambiental considerable. El ecosistema de la región se ve amenazado, ya que los desechos tóxicos afectan directamente a la fauna y la flora circundante, generando desequilibrios ecológicos.

JUSTIFICACIÓN

En este contexto, es imperativo que las autoridades ambientales competentes tomen medidas adecuadas y efectivas para abordar esta situación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) son las instancias encargadas de supervisar y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental en nuestro país.

La SEMARNAT, en particular, tiene la responsabilidad de emitir las autorizaciones necesarias para la gestión y disposición de residuos peligrosos, así como de supervisar que dichas actividades se realicen de manera segura y de acuerdo con la normativa vigente.

Por su parte, la PROFEPA tiene como misión principal la protección del medio ambiente y la aplicación de la legislación ambiental. Su función incluye la inspección y vigilancia de actividades que puedan tener un impacto negativo en el entorno natural.

CONCLUSIÓN

La situación que se ha descrito requiere una atención inmediata y decidida. La salud de la población de Ébano y de zonas circundantes está en peligro, y el ecosistema local se ve amenazado por la disposición inapropiada de residuos peligrosos e infecciosos.

Es responsabilidad de esta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí actuar en defensa de los intereses de nuestros ciudadanos y del entorno natural que nos rodea. Por tanto, es necesario que se realice un exhorto a la SEMARNAT y a la PROFEPA, instándolas a que, en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y prevenir la contaminación continua con desechos tóxicos en la región de Ébano, San Luis Potosí, y zonas circundantes.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 87 noviembre 30, 2023

Esta medida es esencial para garantizar un ambiente sano y seguro para la población, así como para preservar la biodiversidad y la salud del ecosistema en esta región. La protección de la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos es una prioridad ineludible.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los Estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminadas con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio de San Luis Potosí.

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN

DIPUTADA LOCAL POR EL DECIMOTERCER DISTRITO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

2. Que el párrafo primero del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *"Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del País, Estado y/o Municipio para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo, no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado o Municipio para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno.

2.2.2.1. En el tema que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene que ver con exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental a fin de evitar que algunas zonas de los estados de Veracruz y San Luis Potosí, sigan siendo contaminados con desechos de residuos peligrosos e infecciosos en perjuicio de la población de Ébano, municipio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

de San Luis Potosí; en ese sentido, el artículo 5° en su fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental refiere que le corresponde a la Federación lo siguiente: ***“La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias”***

El artículo 32 Bis en su fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), le corresponde lo siguiente: ***“Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia”***.

De acuerdo con el artículo 44, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos tendrán las categorías de grandes, pequeños y micro generadores, por lo que, de acuerdo con las fracciones XII, XIX y XX del numeral 5° del mismo ordenamiento en cita, el gran generador es el que genera diez mil toneladas o más de peso bruto de residuos al año; el pequeño generador el que produce de cuatrocientos kilogramos a menos de diez toneladas de peso bruto de residuos al año; y el microgenerador ocasiona hasta cuatrocientos kilogramos de peso bruto de residuos al año; por tal motivo, en los primeros dos casos quien regula y controla tales residuos peligrosos es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como lo establece los arábigos 46 y 47 del Conjunto Normativo aludido con antelación, pero el caso de los microgeneradores son las entidades federativas o municipios quienes los norman y controlan con base en las normas oficiales mexicanas.

En ese sentido, al no establecer con precisión en este Punto de Acuerdo el volumen de residuos peligrosos, el exhorto se precisa y orienta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa), a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado (SEGAM) y al Municipio de Ébano, S.L.P., según la competencia prevista con anterioridad.

2.2.2.1. En la parte de antecedentes, se expone que los residuos peligrosos o infecciosos provienen de hospitales de Panuco, Veracruz; de Tampico y Madero, Tamaulipas; y de PEMEX, de tal manera, que de acuerdo con el artículo 5° en su fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece como residuos peligrosos: ***“Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley”

De tal manera, que es evidente que los materiales que se refiere este Punto de Acuerdo, de acuerdo con lo previsto por el concepto establecido en el artículo 5° de la Ley referenciada, son residuos peligrosos.

2.2.2.2. En la parte de antecedentes de este Punto de Acuerdo, se refiere a lo siguiente: *“ estos desechos son sometidos a quema, lo que resulta en la emisión de sustancias tóxicas y contaminantes al aire.*

Esta problemática es agravada por la dirección predominante de los vientos que lleva el humo de la quema hacia la cabecera municipal de Ébano, en el estado de San Luis Potosí, y hacia otros ejidos del mismo municipio. Esta situación presenta un riesgo inminente para la salud de la población local, que se expone a la inhalación de contaminantes nocivos, así como a la posible propagación de enfermedades y trastornos respiratorios.

Además, la actividad de quemar residuos tóxicos en un área al aire libre representa un peligro ambiental considerable. El ecosistema de la región se ve amenazado, ya que los desechos tóxicos afectan directamente a la fauna y la flora circundante, generando desequilibrios ecológicos.”

De tal manera, que de acuerdo con el artículo 50 en su fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la incineración de residuos peligrosos requieren de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2.2.2.3. Los artículos 101 y 102, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, prevé facultades de inspección y vigilancia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de residuos peligrosos, imponiendo las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes. En el caso de los microgeneradores las entidades federativas de coordinaran con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia.

El artículo 43 en su fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, establece atribuciones a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visitas o operativos de inspección para vigilar y evaluar entre otras actividades las relativas a los residuos peligrosos, de tal manera,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

se tienen las facultades para realizar las inspecciones y vigilancia sobre la actividad que se desarrolla en el lugar que refiere esta pieza legislativa.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta en su forma y fondo, con los ajustes necesarios y pertinentes, en el marco de la regulación de los residuos peligrosos

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo, con las modificaciones que se le hacen, tiene el sustento normativo y justificatorio; por lo que, se propone una resolución favorable, para los efectos de su discusión y, en su caso, aprobación.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta atenta y respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) del Gobierno del Estado, al Municipio de Ébano, de San Luis Potosí, para que con base en las atribuciones que establecen los artículos, 5° fracción VI, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, 32 Bis fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° fracciones XII, XIX, XX y XXXII, 44, 46, 47, 101 y 102, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y prevención y gestión integral de residuos, ya que mediante la incineración y quema de residuos peligrosos e infecciosos en el rancho “Las Calaveras”, ubicado en el poblado de Tancoco, del Municipio de Panuco, Veracruz, se contamina el aire de la atmosfera y la orientación predominante de los vientos se lleva el humo y sustancias nocivas a zonas poblacionales del Municipio de Ébano, de San Luis Potosí, afectando la salud de sus habitantes, los ecosistemas y la biodiversidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; el sentido de su participación diputada.

Vicepresidenta: la voz a la diputada Liliana Flores Almazán, a favor.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: saludarles compañeros diputados, diputadas, a quienes nos acompañan en esta mañana, y a nuestros amigos de los medios de comunicación, en los últimos meses la contaminación ha oscurecido el cielo de Ébano, y no podemos cerrar los ojos ante esta realidad que nos duele profundamente, los residuos peligrosos como un veneno silencioso se han infiltrado en el aire que respiran los pobladores de Ébano, estos provienen de hospitales de Tampico, Madero y Pánuco, así como de Pemex, el rancho Las Calaveras en el poblado Tancoco en Veracruz se ha convertido en un calvario para nuestros ciudadanos y amigos de Ébano, la disposición inadecuada de estos desechos no solo contamina el aire, sino que también amenaza la salud de nuestros amigos, la quema de estos residuos tóxicos emite sustancias que envenenan sus pulmones, y la dirección del viento lleva consigo la preocupación hacia la cabecera municipal y a otros rincones de nuestro querido Ébano, estamos enfrentando una crisis que va más allá de las estadísticas y las regulaciones, estamos enfrentando una amenaza tangible para la vida de las familias de nuestro querido municipio vecino, no podemos ser indiferentes ante el hecho de que la salud de nuestros conciudadanos pende de un hilo, amenazada por la inhalación de sustancias nocivas; además, el ecosistema que es nuestra herencia, la flora y la fauna que dan vida a nuestra región, están siendo víctimas de un desequilibrio que clama por nuestra intervención, como representante ciudadana no puedo permanecer callada ante esta urgencia; es por eso que hoy me uno a este llamado, para elevar nuestras voces y exigir acciones concretas.

Insto a que todos nosotros podamos respaldar con firmeza el presente dictamen, un llamado directo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, al municipio de Ébano, este no es solo un llamado a la acción, es una súplica, para que protejamos la salud, para que protejamos el pulso vital de Ébano y preservemos la belleza que nos rodea, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Naturales, la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, son nuestros guardianes ambientales, los protectores de nuestra tierra, les pedimos que ejecuten acciones de inspección y vigilancia necesarias para salvaguardar la salud de nuestros ciudadanos, y la integridad de nuestro ecosistema, esta no es solo una tarea legal, es una obligación moral que tenemos con las generaciones presentes y futuras, la protección de la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos no sólo es una responsabilidad, es un compromiso con la tierra que nos sostiene, es cuanto diputada.

Vicepresidenta: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate segundo secretario consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, poner de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Vicepresidenta.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen por mayoría a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez,...; *(continúa la lista)*; Vicepresidente le informó, fueron emitidos; 21 votos a favor; cero en abstención; y cero en contra.

Vicepresidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y al municipio de Ébano, ejecuten acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y prevención y gestión integral de residuos, ya que mediante la incineración y quema de residuos peligrosos e infecciosos en el rancho “Las Calaveras”, ubicado en el poblado de Tancoco, del Municipio de Panuco, Veracruz, se contamina el aire de la atmósfera y la orientación predominante de los vientos se lleva el humo y sustancias nocivas a zonas poblacionales del municipio de Ébano, de San Luis Potosí, afectando la salud de sus habitantes, los ecosistemas y la biodiversidad; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; el legislador René Oyarvide expone el primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

El estado de San Luis Potosí tiene una extensión de 61,138 km² y cuenta con una población de 2,822,255 de habitantes, de los cuales el 51.4% son mujeres y el 48.6% son hombres. Comparando su extensión y población, le corresponde el 3.1% del territorio nacional y el 2.2% de los habitantes. El grado promedio de escolaridad es de 9.8 años y el analfabetismo es del 4.6%.

Para el ciclo escolar 2021-2022 le correspondió una matrícula total de 765,319 estudiantes, de los cuales 384,586 (50.3%) son mujeres y 380,733 (49.7%) son hombres. La matrícula total representa un 2.2% del total del Sistema Educativo Nacional.

Distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: educación básica 75.9% (inicial 1.0%, preescolar 15.0%, primaria 40.6% y secundaria 19.4%), educación media superior 13.2% y educación superior 10.9%.

En el ciclo escolar 2022-2023, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí garantizó la enseñanza a 836 mil 262 niños, niñas y jóvenes en escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

La accesibilidad al servicio de transporte público urbano colectivo a través del programa de Apoyo y Subsidio a Estudiantes MI PASE ha cumplido la meta proyectada en su primera etapa, la cual fue dirigida a la población de educación superior, al cumplir con el compromiso pactado del titular del Ejecutivo estatal.

Así, en apoyo a los jóvenes, se ha beneficiado a más 14 mil 750 estudiantes; con una operatividad del 80 por ciento de funcionalidad de la plataforma en la zona metropolitana de San Luis Potosí y un cien por ciento en Matehuala, Ciudad Valles y Tamazunchale.

Este programa es fundamental para garantizar el traslado económico y seguro de los estudiantes potosinos, por lo que la ampliación a las zonas rurales es primordial para la educación en el estado.

CONCLUSIONES

Las niñas, niños y jóvenes son el futuro de San Luis Potosí, y una de las acciones que demuestra el compromiso de este Congreso con ellos, los traslados que realizan día con día nuestros estudiantes implican el uso hasta de cuatro transportes desde su casa, hasta el salón de clases.

La economía de los hogares potosinos, ha sido afectada de manera global, por lo que es necesaria la búsqueda de estrategias, que permitan por un lado, que los estudiantes no interrumpan su educación y por el otro, que los padres de familia no sean afectados con el pago de los traslados.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí realice estudio de factibilidad para la implementación del Programa Mi Pase en las unidades de transporte colectivo mixto que prestan el servicio en los municipios del Estado.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, me permito presentar un punto de acuerdo, muy sencillo pero muy importante para nuestra gente del interior del Estado de San Luis Potosí, en especial nuestra querida gente de la huasteca potosina, para el ciclo escolar 2021-2022 en San Luis Potosí se registró una matrícula total de 765,000 estudiantes, de los cuales el 50.3% son mujeres y el 49.7 son hombres, lo que representa un 2.2% del total del Sistema Educativo Nacional en nuestra república, este tipo educativo distribuido en la composición de la matrícula del sistema escolarizado,



Directiva

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

marca los siguientes rubros, en la educación básica es un 75.9%, en donde se comprende la inicial con un 1%, la preescolar de un 15%, la primaria de un 40%, la secundaria de un 19%, de ahí la educación media superior es el 13.2% de la totalidad de los estudiantes en el Estado, y la educación superior un 10.9%, en el ciclo escolar 2022-2023, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí garantizó la enseñanza a 836,000 niños, niñas y jóvenes, de escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos.

La accesibilidad al servicio de transporte público urbano colectivo a través del programa de apoyo y subsidio a estudiantes, “Mi pase”, ha cumplido la meta proyectada en su primera etapa, lo cual fue dirigida a la población de educación superior al cumplir con el compromiso pactado del titular del Ejecutivo Estatal, así en apoyo a los jóvenes se han beneficiado poco más de 14,750 estudiantes, una operatividad del 80% de funcionalidad de la plataforma de la zona metropolitana de San Luis Potosí, y un 100% en Matehuala, en Ciudad Valles y Tamazunchale, este programa es fundamental para garantizar el traslado económico y seguro de las y los estudiantes potosinos, por lo que hoy en este exhorto que estamos proponiendo, es para que este mismo programa se amplíe a las zonas rurales, es primordial buscar que el programa llegue también a las zonas rurales de la educación de nuestro Estado, las niñas, los niños y los jóvenes son el futuro de San Luis, y una de las acciones que demuestra el compromiso de este Congreso es trasladarlos, ayudarles con el día a día, nuestros estudiantes hacen, a veces les implica hacer en la huasteca potosina hasta cuatro veces el transporte.

Tiene que transportarse de su comunidades, llegar a una arteria principal para tomar otro tipo de transporte, luego llegar a la ciudad donde estudian, ahí, bueno ya opera el programa “Mi pase” con el transporte urbano, pero los otros 2 o 3 transportes que pagaron, vaya que la economía de los hogares potosinos, pues ha si mermada, ha sido afectada a nivel global, hay aumentos, sobre todo el tema de la inflación, tenemos que apoyar a nuestros estudiantes para que se puedan trasladar a sus centros de estudio, y que continúen y que no desistan, es muy importante seguir buscándole las estrategias que permitan que los estudiantes no interrumpan su educación, que por la falta de pagar el transporte dejen de estudiar y mejor se pongan a trabajar, es lo que tenemos que hacer, apoyar; es por ello que propongo exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, realice un estudio de factibilidad para la implementación del programa “Mi pase” en las unidades de transporte colectivo mixto que prestan el servicio en los municipios hacia el interior del Estado de San Luis Potosí, para que todas y todos tengan acceso, para que los estudiantes de nuestras zonas rurales también tengan acceso a este programa, es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaria lea el último Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Punto de Acuerdo que pretende EXHORTAR respetuosamente a la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí y a las Direcciones de Comercio de los 58 Ayuntamientos del Estado**, para que dentro de sus facultades informen a este H. Congreso sobre las acciones implementadas para la regulación del comercio ilegal de productos de tabaco y sus derivados. Con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las adicciones en niños y adolescentes, especialmente en relación con el consumo de tabaco y alcohol, son preocupaciones importantes para la salud pública en muchos lugares, incluido México. Aquí hay algunos puntos generales:

El inicio del consumo de tabaco y alcohol a edades tempranas puede aumentar el riesgo de desarrollar adicciones a largo plazo. Ya que los factores como el entorno familiar, la disponibilidad de sustancias, la influencia de los amigos, el estrés y otros factores sociales y económicos pueden contribuir al inicio temprano del consumo.

El consumo de sustancias a una edad temprana puede tener efectos negativos en el desarrollo físico y mental de los niños y adolescentes. Al iniciar el consumo de tabaco y alcohol en edades tempranas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

puede aumentar el riesgo de problemas de salud a largo plazo, como enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios, daño cerebral y trastornos del desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la Directora de Salud Pública, presento el pasado jueves 26 de octubre ante la Comisión de Salud y Asistencia Social una pequeña presentación donde se explicaban los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta “contesta con la neta” misma que fue implementada en 250 planteles educativos, realizada a niñas y niños de entre 11 y 13 años.

Los resultados reflejados en esta encuesta realmente son alarmantes toda vez que es increíble la cantidad de nuestros niños y niñas potosinos que a tan corta edad ya han tenido un serio acercamiento con productos nocivos para la salud, como lo son las bebidas alcohólicas y los derivados del tabaco, así como los famosos “vapeadores”.

El vapeo en niños de 11 a 13 años puede tener consecuencias significativas para su salud, a exposición a la nicotina afecta el desarrollo cerebral, comprometiendo la atención y la memoria; así como existe riesgo de desarrollar dependencia a la nicotina, dado que el cerebro adolescente es especialmente vulnerable.

Si bien es cierto que la principal vía de acercamiento que tienen nuestros niños y niñas ante estas sustancias, es la vía familiar, no podemos hacer caso omiso a la realidad de que muchas de las veces el entorno externo también coadyuva a la exposición de los menores a estas sustancias, es por eso que es muy importante el atender de la mano con las familias potosinas y las autoridades competentes este asunto, para que nuestra niñez potosina crezca de la manera más sana y digna posible.

La infancia es una etapa muy importante y que marcara el desarrollo futuro de nuestros niños y niñas es por eso que tenemos que enfocarnos en mantener un entorno seguro para ellos, y para que esto sea posible es necesario el trabajo en conjunto, de todas y todos para lograr el bienestar de nuestros pequeños, para así mantenerlos lo más alejados posible de sustancias nocivas para su salud y desarrollo optimo, no podemos permitir que estas sustancias estén tan al alcance y de una manera muy accesible para nuestros pequeños, son el futuro de nuestro estado y es nuestra responsabilidad el velar por su bienestar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Aun y cuando la ley es clara en cuanto a la prohibición de la comercialización del tabaco a menores de edad y venta del mismo de manera individual, no solo basta con que este escrito en la ley, es nuestro deber como sociedad el contribuir con las autoridades y hacer de su conocimiento de todos aquellos establecimientos que no estén cumpliendo con dicha normativa, para así poder atender de una manera eficaz dicha problemática social.

CONCLUSIÓN

Las estrategias de prevención son esenciales y deben abordar factores de riesgo específicos, educar a los jóvenes sobre los riesgos asociados con el consumo de sustancias y promover entornos saludables.

Las políticas efectivas, como restricciones en la publicidad de productos relacionados con el tabaco y el alcohol, límites de edad para la compra, y programas educativos, son cruciales para abordar este problema. Es importante consultar con expertos locales y acceder a informes de salud específicos de la región para obtener datos más precisos sobre la situación en San Luis Potosí y las iniciativas que se están llevando a cabo para abordar este problema.

Se necesitan estrategias de prevención que aborden factores de riesgo, eduquen sobre los riesgos y promuevan entornos saludables son esenciales.

Políticas públicas, así como aplicar restricciones en la publicidad, límites de edad para la compra y programas educativos son cruciales para abordar el problema.

Por lo anterior presento a esta legislatura el siguiente Punto de Acuerdo para tener conocimiento certero de parte de las autoridades correspondientes respecto de este tema que es de interés común para todas y todos los potosinos. Trabajemos juntos para mantener a la niñez potosina sana y en el entorno que se merece, libre de riesgos que perjudiquen su salud.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a la **Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí** para que dentro de sus facultades informe a esta soberanía los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

resultados obtenidos de sus programas para combatir el comercio ilícito de productos del tabaco y sus semejantes.

SEGUNDO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE** a las **Direcciones de Comercio de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí** para que dentro de sus facultades informe a esta soberanía si se han realizado clausuras de negocios por venta ilícita de productos del tabaco a menores de edad o por su venta individual, en lo que va del año, y de ser así informe de igual manera cuantos son los negocios clausurados dentro de este supuesto y que medidas han implementado para prevenir estas acciones.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las direcciones de comercio de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que dentro de sus facultades informe a esta Soberanía si se han realizado clausuras de negocios por venta ilícita de productos del tabaco a menores de edad o por su venta individual, en lo que va del año, y de ser así informe de igual manera cuantos son los negocios clausurados dentro de este supuesto y que medidas han implementado para prevenir estas acciones; Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibido el 24 de noviembre del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción sexta del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de octubre, mismo que se les notificó en la Gaceta Parlamentaria.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE OCTUBRE

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_2.pdf

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Vicepresidenta: entramos en el capítulo de Asuntos Generales tiene la voz la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Vicepresidenta, nuevamente con el gusto de saludarles, hoy quise tomar la palabra en asuntos generales, porque sí, orgullosamente catánera, y me gusta presumir las cosas buenas que pasan en este maravilloso municipio que es Tamuín, hoy les voy a compartir el orgullo, uno de nuestros orgullos catáneros en el deporte, compartirles que en la pasada entrega de reconocimientos al mérito deportivo, Tamuín, Tamuín también fue parte de ese desfile y también recibió con orgullo esa medalla al mérito deportivo, a las catánes, las niñas jugadoras de voleibol de nuestro municipio, les voy a presentar un video de quien dirige atinadamente con mucho esfuerzo, con mucha dedicación, pero sobre todo en las condiciones menos apropiadas para desarrollar el deporte, pero que ha podido darnos a los Tamuínenses y a San Luis Potosí, orgullosos a nivel nacional.

Proyección de video.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: creo que hay problemas técnicos, es el primer video por favor, este video es de quien atinadamente dirige al equipo de Catánes, las Catáncitas de Tamuín, como les decía, un joven entregado al deporte, niñas que de los 365 días del año ellas practican y van a entrenamiento 360 días, ellas todos los días practican este deporte, ¿sí tenemos el video?; adelante con el video.

Proyección de video.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muchas felicidades por este mérito deportivo en voleibol, al equipo Catánes de Tamuín, gracias Omar Martínez, gracias Pame por este orgullo, este orgullo Tamuínense, y de igual manera voy a dar lectura a una publicación de la página de Catánes, México rumbo al mundial, Kenia campeona continental, orgullo tamuínense, todos los que conformamos el Club de Voleibol Catánes Tamuín, jugadores, cuerpo técnico, padres de familia, patrocinadores, gobierno y todo nuestro pueblito de Tamuín, nos sentimos tan orgullosos de Kenia Mahely Martínez Martínez, por lograr el Campeonato Continental, el pase al mundial, y tener una destacada participación en la Selección Mundial Sub 17 en esta gran final, la Selección Mexicana Sub 17, quedará en la historia al ser parte del primer equipo campeón en el Campeonato Continental Sub 17.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 87

noviembre 30, 2023

Kenia, qué bonito es verte jugar en un torneo tan importante para México y para cada uno de nosotros como mexicanos, pero sobre todo, para hacer sentir al pueblito de Tamuín la emoción de ser parte de esta gran historia, nos has mostrado que los límites deben romperse y eso lo has logrado tú, todos sabemos las adversidades y condiciones en las que entrenas, pero recuerda, somos de pueblo pequeño pero con sueños muy grandes, Kenia Mahely Martínez Martínez es la jugadora que porta el número 5 para nuestra Selección Mexicana, con una estatura de 1.68, siendo la más pequeña del equipo, pero mostrando inteligencia y un salto espectacular, mostraremos logros importantes de Kenia Mahely Martínez dentro del voleibol, Campeona Continental México Sub 17, Tegucigalpa, Honduras 2023, Campeona 2023 del Festival Nacional de la Federación Mexicana de Voleibol en León, Guanajuato, división A, Subcampeona 2022 del Festival Nacional de la Federación Mexicana de Voleibol Aguascalientes, Aguascalientes, división A; tercer lugar nacional 2021 del Festival Nacional de la Federación Mexicana de Voleibol, Irapuato, Guanajuato; jugadora de la Selección de San Luis Potosí de Nacionales CONADE en 2022 y 2023; Mérito Deportivo del Estado de San Luis Potosí en el año 2022 y 2023; Tricampeona Estatal del Festival Infantil y Juvenil San Luis Potosí 2021, 2022 y 2023; y varios logros más como campeona en diferentes copas y eventos de invitación; Bicampeona Copa Valles; Campeona Copa Tamaulipas; Campeona Copa Matehuala; Campeona Copa BTY, y varios resultados favorables más.

Hoy eres un ejemplo a seguir, y de que los sueños se pueden hacer realidad, sigue trabajando muy duro, esfuerzo, constancia y disciplina, garra, pasión y mucho corazón, somos México, somos de oro, orgullosos de ti Kenia, orgullosos de Tamuín, con orgullo catánera, el vídeo de Kenia por favor.

Proyección de video.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, cito a las sesiones: Solemne número 52; y Ordinaria número 88, presencial, el jueves 7 de diciembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye 12:00 hrs.